OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR

1. ACLARACIÓN CONSORCIO MOVILIDAD PARA TIERRAGRATA (PROPONENTE 10)

Revisado el informe preliminar, se evidencia que no se efectuó la correspondiente evaluación integral respecto de los aspectos contenidos en la propuesta presentada, los cuales debían ser objeto de verificación conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso. Esta situación desconoce los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. En ese sentido, solicitamos al Comité Evaluador proceder con la revisión integral de la propuesta y efectuar la evaluación correspondiente dentro del informe definitivo, aplicando estrictamente las reglas del proceso y garantizando el análisis completo de la documentación presentada por los proponentes. Lo anterior, con el fin de asegurar la debida aplicación de los criterios de evaluación y preservar la igualdad de condiciones entre los participantes del proceso, evitando decisiones que puedan afectar la objetividad del mismo. Solicitamos respetuosamente que la presente observación sea tenida en cuenta y se realicen los ajustes correspondientes en el informe definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con lo establecido en el literal E, subnumeral iii y en la sección 3.11.1 del Pliego de Condiciones, para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP) deben tenerse en cuenta todos los contratos de obra civil en ejecución suscritos por el proponente o por las sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales éste tenga participación, vigentes antes del cierre del proceso.

La regla del pliego es clara en señalar que la obligación de reporte no se limita únicamente a los contratos suscritos directamente por la persona natural o jurídica que integra la propuesta, sino que se extiende a aquellos contratos en ejecución de las sociedades en las cuales el integrante tenga participación, en la medida en que estos inciden en su capacidad real de contratación.

Revisada la información aportada por la **CONSORCIO MOVILIDAD PARA TIERRAGRATA**, se evidenció que el integrante **KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S**, en su calidad de socio de la empresa **GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S**, no informó la totalidad de los contratos en ejecución, omitiendo específicamente los contratos relacionados en el formato 5c identificado con el órden 1 correspondientes a dicha sociedad.

La omisión de esta información impide realizar el cálculo completo, transparente y adecuado de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), afectando un requisito habilitante de verificación objetiva.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo establecida en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, correspondiente a:

“No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11”.

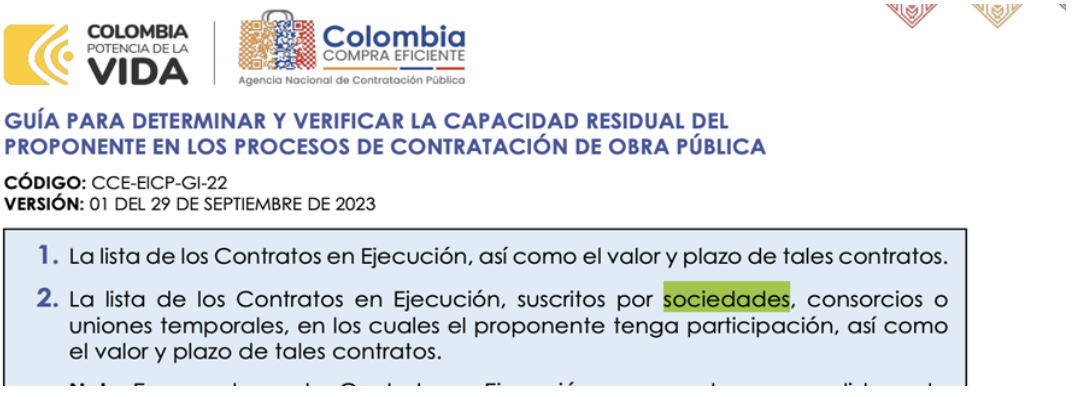
Dado que la omisión recae sobre la no declaración de contratos en ejecución exigidos expresamente por el pliego, no se trata de una simple aclaración documental sino del incumplimiento de una regla sustancial de verificación de la capacidad residual.

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación

De conformidad con lo expuesto, dado, que, es claro que las entidades deben ceñirse en estricto sentido a lo dispuesto en los documentos tipos emitidos por Colombia compra eficiente, conllevando esto a que las regulaciones dispuestas en ellos, no pueden modificarse de manera discrecional. Razón por la cual, no le es dable a la entidad, realizar una aplicabilidad distancia a las regulaciones contempladas en los pliegos de condiciones, máxime cuando los mismos, son ley para las partes y de conocimiento por parte de los oferentes, los cuales, con su experticia en su ejercicio de proveedores, tienen el conocimiento claro de lo acá esbozado.

Así las cosas, el pliego de condiciones como se expuso anteriormente, dispone de manera clara y taxativa que se tendrán en cuenta para efectos de reportar los contactos en ejecución, los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por **sociedades**, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación, sin hacer distinción alguna sobre el tipo de sociedades a que hace referencia.

Lo anterior, se reafirma con la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente del proponente en los procesos de contratación de obra pública, emitida por Colombia compra eficiente, **VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023;** informándole al oferente, que es la única guía que actualmente se encuentra en vigencia.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | Colombia COMPRA EFICIENTE — Agencia Nacional de Contratación Pública

GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22
VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
2. La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantiene el estado de **RECHAZO** de la propuesta, por configurarse la causal prevista en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3.11 relativa al cálculo de la Capacidad Residual del Proponente.

La Entidad reitera que la evaluación se realizó con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el pliego, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de trato.

2. ACLARACIÓN CONSORCIO MEJORAMIENTO DE LA VÍA (PROPONENTE 2)

1. ERROR DE LA ENTIDAD AL CONFIGURAR UNA OMISIÓN INEXISTENTE:

La entidad manifiesta que:



GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

Para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), de conformidad con lo dispuesto en el literal iii y la sección 3.10 del Pliego de Condiciones, se deben tener en cuenta todos los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por las sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales este tenga participación, vigentes antes del cierre del proceso.

Revisada la información aportada por el **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE LA VÍA**, se evidencia que el integrante **JOSÉ EUSEBIO TORRES ROMERO** socio de la empresa **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S** no informó la totalidad de los contratos en ejecución, omitiendo ESPECIFICAmente el contrato identificado en el orden 1,2,3,4,5 Y 6 del formato 5c, del integrante **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S**, situación que impide realizar el cálculo completo y adecuado de la Capacidad Residual del Proponente (CRP).

En consecuencia, se configura la causal de rechazo Y: "No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11", conforme a lo establecido en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones.

1.3. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN A LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN

El oferente **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE LA VIA** se **RECHAZA**, toda vez incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal X. del numeral 1.15 Causales De Rechazo De Las Ofertas, en el que reza lo siguiente:

Y. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11.

No obstante, dicha afirmación no corresponde a la realidad, por cuanto:

• El proponente relacionó la totalidad de los contratos en ejecución existentes, los cuales ascienden a cinco (5).

No existe un sexto contrato en ejecución que deba ser reportado.

• El hecho de que el formato contemple seis (6) espacios no implica la obligación de diligenciar información inexistente.

En consecuencia, no puede configurarse una omisión de contratos, pues no hay información que haya sido ocultada o dejada de reportar. 2. IMPROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE RECHAZO APLICADA La causal invocada por la entidad corresponde a: "No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución…" Dicha causal exige necesariamente:

• La existencia de contratos no reportados

• La omisión material de información relevante

Sin embargo, en el presente caso:

• No existen contratos adicionales por reportar

• No hay ocultamiento de información

• No se afecta el cálculo real de la capacidad residual, Por tanto, la causal de rechazo no se configura, ya que parte de un supuesto fáctico inexistente.

3. NATURALEZA FORMAL DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO En el evento en que la entidad considere que el formato debía diligenciarse en su totalidad, ello constituiría La SUBSANACIÓN de dicho formato toda vez que:

• La información relevante (los contratos existentes) sí fue aportada

• El contenido material de la propuesta es verificable

• No se genera ventaja indebida ni afecta la evaluación

4. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN La decisión de rechazo vulnera:

• El principio de selección objetiva, al excluir una oferta por un supuesto inexistente

5. SOLICITUD Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

• Se revoque la decisión de rechazo de la propuesta, por indebida aplicación de la causal de no reporte de contratos.

• Se reconozca que el proponente sí informó la totalidad de sus contratos en ejecución.

• Se permita la subsanación del formato.

• Se continúe con la evaluación de la propuesta conforme a derecho.

• Declarar como HÁBIL al proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO DE LA VÍA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con lo establecido en el literal E, subnumeral iii y en la sección 3.11.1 del Pliego de Condiciones, para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP) deben tenerse en cuenta todos los contratos de obra civil en ejecución suscritos por el proponente o por las sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales éste tenga participación, vigentes antes del cierre del proceso.

La regla del pliego es clara en señalar que la obligación de reporte no se limita únicamente a los contratos suscritos directamente por la persona natural o jurídica que integra la propuesta, sino que se extiende a aquellos contratos en ejecución de las sociedades en las cuales el integrante tenga participación, en la medida en que estos inciden en su capacidad real de contratación.

Revisada la información aportada por el **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE LA VÍA**, se evidenció que el integrante **JOSÉ EUSEBIO TORRES ROMERO**, en su calidad de socio de la empresa **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S**, no informó la totalidad de los contratos en ejecución, omitiendo específicamente los contratos relacionados en el formato 5c identificados con los órden 1,2,3,4,5 Y 6 correspondientes a dicha sociedad.

La omisión de esta información impide realizar el cálculo completo, transparente y adecuado de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), afectando un requisito habilitante de verificación objetiva.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo establecida en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, correspondiente a:

> “No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11”.

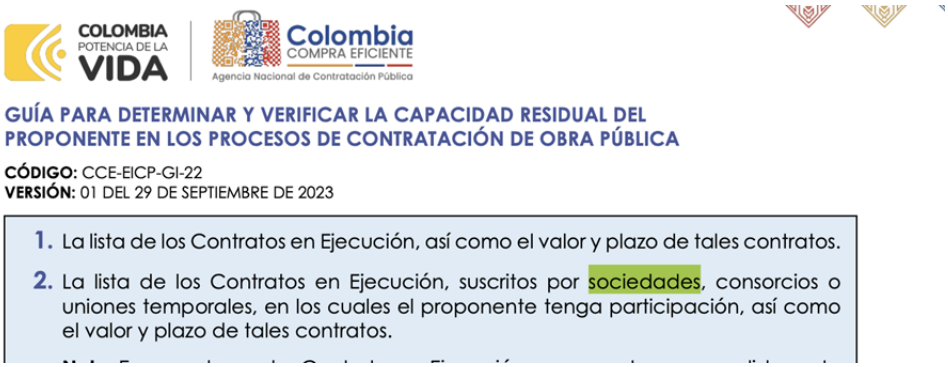
Dado que la omisión recae sobre la no declaración de contratos en ejecución exigidos expresamente por el pliego, no se trata de una simple aclaración documental sino del incumplimiento de una regla sustancial de verificación de la capacidad residual.

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación

De conformidad con lo expuesto, dado, que, es claro que las entidades deben ceñirse en estricto sentido a lo dispuesto en los documentos tipos emitidos por Colombia compra eficiente, conllevando esto a que las regulaciones dispuestas en ellos, no pueden modificarse de manera discrecional. Razón por la cual, no le es dable a la entidad, realizar una aplicabilidad distancia a las regulaciones contempladas en los pliegos de condiciones, máxime cuando los mismos, son ley para las partes y de conocimiento por parte de los oferentes, los cuales, con su experticia en su ejercicio de proveedores, tienen el conocimiento claro de lo acá esbozado.

Así las cosas, el pliego de condiciones como se expuso anteriormente, dispone de manera clara y taxativa que se tendrán en cuenta para efectos de reportar los contactos en ejecución, los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por **sociedades**, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación, sin hacer distinción alguna sobre el tipo de sociedades a que hace referencia.

Lo anterior, se reafirma con la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente del proponente en los procesos de contratación de obra pública, emitida por Colombia compra eficiente, **VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023;** informándole al oferente, que es la única guía que actualmente se encuentra en vigencia.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | Colombia COMPRA EFICIENTE Agencia Nacional de Contratación Pública

GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22
VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
2. La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantiene el estado de **RECHAZO** de la propuesta, por configurarse la causal prevista en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3.11 relativa al cálculo de la Capacidad Residual del Proponente.

La Entidad reitera que la evaluación se realizó con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el pliego, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de trato.

3. SUBSANACIÓN CONSORCIO VEREDA (PROPONENTE 6)

Aclaración de la Solicitud de Puntaje por Vinculación de Personas con Discapacidad Respetados miembros del comité evaluador, Nos dirigimos a ustedes con el fin de aclarar la ambigüedad en la interpretación de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4, específicamente en lo que respecta al puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad. Solicitamos respetuosamente que se nos asigne dicho puntaje, dado que hemos cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Interpretación del Requisito y Aclaración de la Ambigüedad La confusión surge en la aplicación del Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad para proponentes plurales.

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, se establece que "la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección". La expresión "proponente o sus integrantes" debe entenderse en función del tipo de oferente.

En el caso de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura), la suscripción del Formato 8 corresponde a la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Esta condición es intrínseca a la persona que busca acreditar el puntaje adicional, basándose en su naturaleza jurídica. En nuestro caso particular, el integrante de nuestra estructura plural que cumple con el mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida es una persona jurídica con revisor fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio. En estricto cumplimiento de lo estipulado, hemos presentado el Formato 8 debidamente suscrito por el revisor fiscal de dicha persona jurídica, tal como lo indica la norma.

Consideramos que la interpretación realizada por el comité evaluador no ha tenido en cuenta la totalidad de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y la forma en que este se aplica a los proponentes plurales. Para sustentar nuestra solicitud y aclarar la ambigüedad, adjuntamos el Concepto C – 338 de 2025, publicado en el mes de abril. Este concepto aclara la ambigüedad mencionada en los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4, confirmando la correcta interpretación que hemos aplicado. CONSORCIO VEREDA Confiamos en que, una vez analizados nuestros argumentos y la evidencia aportada, se nos asignará el puntaje correspondiente por el criterio de evaluación de vinculación de personas con discapacidad.

Agradecemos su atención a esta solicitud. Aportamos Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable. Aclaramos a la entidad que la Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, si estaban vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados, pero de igual manera lo volvemos aportar.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es importante señalar, que los documentos tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, son de carácter obligatorio e inmodificable, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. En tal sentido, su contenido constituye un cuerpo normativo cerrado, cuyas disposiciones no pueden ser alteradas, ajustadas o inaplicadas discrecionalmente por la entidad contratante ni por los proponentes, en tanto responde a lineamientos estandarizados definidos por el ordenamiento jurídico.

Bajo este entendido, la entidad se circunscribe estrictamente a dar aplicación integral a las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y demás condiciones allí previstas, sin que exista margen para interpretaciones extensivas o modificaciones que desnaturalicen su alcance. La inalterabilidad del pliego tipo garantiza, además, la materialización de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de trato entre los oferentes.

En concordancia con lo anterior, recae sobre los proponentes la carga de diligencia consistente en conocer, examinar y aceptar en su integridad el contenido del pliego de condiciones, así como estructurar sus ofertas conforme a las exigencias allí previstas. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos no puede ser subsanada por fuera de los eventos expresamente permitidos, ni puede generar un trato diferencial frente a los demás participantes.

Así las cosas, la evaluación de la oferta, se adelantó en estricta sujeción a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, aplicando de manera objetiva y uniforme los criterios allí establecidos, sin apartarse de su tenor literal ni de su finalidad, garantizando así la legalidad del proceso y la debida selección del contratista.

Conforme a lo expuesto, En lo que respecta a la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, el pliego de condiciones establece en el numeral 4.4 que el Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe ser suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del proceso de contratación. En consecuencia, la firma del revisor fiscal no resulta válida para efectos de dicha acreditación.

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

En consecuencia, al no cumplirse con la forma de acreditación establecida en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje por vinculación de personas con discapacidad, no es procedente el

otorgamiento del puntaje correspondiente a este factor, toda vez que el documento aportado no satisface los requisitos exigidos para su validación dentro del proceso de evaluación.

En relación con la capacidad residual, revisada la documentación aportada por el oferente, se evidencia que en la etapa de subsanación fueron atendidas las observaciones formuladas en el informe preliminar de evaluación, particularmente en lo relacionado con la conformación y presentación de los estados financieros y sus respectivas notas.

En este sentido, los estados financieros y sus notas se encuentran debidamente integrados, suscritos y presentados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, garantizando la integridad y verificabilidad de la información financiera.

En consecuencia, es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual, evidenciándose el cumplimiento de este requisito en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones. Dicho ajuste será tenido en cuenta y se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

4. SUBSANACIÓN ET PROYECTOS S.A.S. (PROPONENTE 25)

1. Capacidad Residual – Capacidad de Organización (CO) Respecto a la observación:

"No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente ET PROYECTOS S.A.S., toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 “Cálculo de la Capacidad Residual” del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) “Capacidad de Organización”." Me permito informar que los documentos requeridos fueron oportunamente cargados en la plataforma SECOP II, en el archivo denominado “CAPACIDAD FINANCIERA OK.pdf”, como se evidencia en el soporte correspondiente.



No obstante, y en aras de garantizar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, se remite nuevamente la documentación correspondiente, la cual incluye:

· Estados financieros.

· Estado de resultados correspondiente al año de mayor ingreso operacional.

· Documentos del contador público y revisor fiscal (cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios).

· Registro Único de Proponentes (RUP).

Con lo anterior, se acredita el requisito de la capacidad de organización (CO), permitiendo el cálculo de la capacidad residual del proponente.

2. Formatos 5A-1 – Contratos para la Acreditación de la Experiencia

Frente a la observación relacionada con la aplicación del salario mínimo legal mensual vigente, nos permitimos informar que se realizó la actualización de los Formatos 5A-1, ajustando los valores conforme al salario mínimo vigente para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, se adjuntan los formatos debidamente corregidos para su respectiva verificación. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se tengan por subsanadas las observaciones realizadas y se continúe con la evaluación del oferente dentro del proceso de contratación.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la capacidad residual, se recepciona el Formato 5A-1 corregido. Sin embargo, al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la entidad advirtió el incumplimiento del requisito relacionado con la capacidad residual, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En dicha oportunidad, la entidad fue clara en señalar que, para la acreditación del factor (CO), los estados financieros debían presentarse de manera completa, esto es, integrados con todos sus componentes esenciales y cumpliendo con las formalidades legales exigidas para su validez y verificabilidad.

En este sentido, se reitera que los estados financieros dictaminados deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el cual establece que son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador público independiente. Así mismo, dichos estados deben estar debidamente suscritos por el profesional correspondiente, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar, de manera que exista una referencia expresa e inequívoca al dictamen que los soporta.

No obstante, una vez revisada la documentación allegada en etapa de subsanación, se evidencia que el oferente continúa incumpliendo este requisito, toda vez que los estados financieros aportados no contienen la anotación “ver la opinión adjunta” ni una expresión equivalente, ni permiten evidenciar de manera clara su vinculación formal con el dictamen del revisor fiscal o contador público independiente, lo cual impide tenerlos como estados financieros debidamente dictaminados en los términos de la normativa aplicable.

Adicionalmente, el oferente se limitó a remitir nuevamente la misma documentación inicialmente aportada, sin atender de fondo el requerimiento efectuado por la entidad, persistiendo así las deficiencias advertidas desde el informe preliminar. Esta situación impide realizar una verificación adecuada de la información financiera y, en consecuencia, no permite acreditar de manera válida la capacidad residual exigida dentro del proceso.

Por lo tanto, al no haberse subsanado correctamente las observaciones formuladas por la entidad y mantenerse el incumplimiento del requisito habilitante de capacidad residual, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe

dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

En consecuencia, se mantiene la condición de incumplimiento del oferente dentro del proceso de evaluación y se procede a su rechazo conforme a lo establecido en el Documento Base.

5. SUBSANACION CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S (PROPONENTE 11)

1. OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD

La entidad manifiesta que no es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente, en razón a que no se acreditó adecuadamente el requisito contenido en el numeral 3.11.2 del pliego de condiciones, específicamente el literal (a) “Capacidad de Organización (CO)”, relacionado con la presentación del estado de resultados integral del año de mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, junto con los documentos exigidos en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

2. SUBSANACIÓN En atención a lo anterior, me permito subsanar el requisito observado, aportando la siguiente documentación:

• Estado de resultados integral correspondiente al año 2023, el cual corresponde al período en el que la empresa obtuvo el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años.

• Documento debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación.

• Dictamen del revisor.

• Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal / contador independiente.

• Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, vigentes al momento del cierre del proceso.

Con la documentación allegada, se acredita en debida forma el factor de Capacidad de Organización (CO), permitiendo a la entidad realizar el cálculo de la capacidad residual conforme a lo establecido en el numeral 3.11.2 del pliego de condiciones.

3. SOLICITUD En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

• Tener por subsanado el requisito relacionado con la Capacidad de Organización (CO).

• Proceder con la verificación integral de la capacidad residual del proponente.

• Habilitar la propuesta presentada por CONSTRUCTORA POTENTIA S.A.S., al cumplirse la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

6. SUBSANACION SOLUCIONES DE INGENIERÍA AGRICOLA Y CIVIL S.A.S (PROPONENTE 15)

De acuerdo con lo señalado por la entidad, la observación se centra en la falta de acreditación del componente denominado “Capacidad de Organización (CO)”, en los términos del numeral 3.11.2 del pliego de condiciones, lo cual impide la determinación de la capacidad residual del proponente.

En atención a lo anterior, se procede a complementar la información inicialmente aportada, incorporando los soportes financieros que permiten verificar adecuadamente dicho componente, así: Se adjunta el estado de resultados correspondiente al periodo en el cual la sociedad obtuvo su mayor nivel de ingresos operacionales dentro de los últimos cinco (5) años, documento que se encuentra debidamente suscrito por el representante legal, el contador público y revisor fiscal encargado de su elaboración. Igualmente, se incorpora el dictamen emitido por el profesional competente, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, junto con las respectivas copias de las tarjetas profesionales y los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, vigentes para la fecha de cierre del proceso.

Con la documentación allegada en esta oportunidad, se entiende atendido el requerimiento efectuado por la entidad, toda vez que se suministran los elementos necesarios para la verificación del indicador de Capacidad de Organización (CO) y, en consecuencia, para la determinación de la capacidad residual del proponente. En mérito de lo expuesto, se solicita a la entidad tener por subsanado el aspecto observado y continuar con la evaluación de la propuesta, considerando el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez efectuada la revisión integral de la documentación allegada en la etapa de subsanación, se evidencia que el proponente aporta los soportes necesarios que permiten verificar el cumplimiento del requisito previamente observado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

En ese sentido, la entidad procedió a analizar la información suministrada, constatando que la misma resulta acorde con las exigencias del proceso, permitiendo así validar el cumplimiento del requisito objeto de observación.

Por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe preliminar, razón por la cual dicha verificación será incorporada en el informe definitivo de evaluación, en el cual se reflejará el cumplimiento del requisito por parte del proponente, conforme a las condiciones establecidas en el pliego.

7. SUBSANACIÓN CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 08 (PROPONENTE 13)

EVALUACIÓN TÉCNICA / CAPACIDAD RESIDUAL:

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 08**, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

R/ R/ Teniendo en cuenta el Artículo 38 de la ley 222 de 1995, el cual traigo a colación, adjunto lo requerido "Estado de Resultados", con la expresión **"(Ver la Opinión adjunta)"**, de los integrantes del Consorcio: Consultores Donovan SAS, Arenas & Vásquez Consultores SAS, y Constructora de Proyectos Maranatha SAS.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, **~~que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.~~**

Jurisprudencia Vigencia

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

De esta manera, solicito a la Entidad, que nuestra propuesta quede Aceptada, con el mayor puntaje, por cuanto en el Informe de Evaluación NO hubo más requerimientos de subsanación, aparte del mencionado de la Capacidad Residual.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que, una vez verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el informe preliminar en relación con la acreditación de los estados financieros dictaminados, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, incorporando la expresión “ver la opinión adjunta” en los documentos correspondientes.

En este sentido, le asiste razón al oferente, toda vez que la información aportada permite verificar el cumplimiento del requisito conforme a las exigencias del pliego de condiciones, dicha verificación será incorporada en el informe definitivo de evaluación.

8. SUBSANACIÓN CONSORCIO CAMINOS CESAR (PROPONENTE 3)

• De conformidad con el numeral 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018 indicado en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitación pública y concursos de méritos, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.”

En atención a lo anterior, resulta claro que la certificación no requiere ser suscrita simultáneamente por el representante legal y el revisor fiscal, sino únicamente por uno de ellos, según corresponda. En el presente caso, el documento fue debidamente avalado por el revisor fiscal, lo cual satisface plenamente el requisito normativo. Por lo tanto, respetuosamente se solicita a la entidad otorgar el puntaje correspondiente a este factor, toda vez que se cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.

• En relación con lo requerido por la entidad en el informe técnico, específicamente frente a la experiencia específica de la actividad principal, manifestamos nuestro desacuerdo con lo allí señalado, toda vez que la documentación allegada cumple plenamente con lo estipulado. La certificación presentada se ajusta a lo establecido en el literal D del numeral 3.5.5, ya que incluye de manera clara el objeto, la entidad contratante, la longitud intervenida, el tipo de vía, la fecha de inicio y terminación, así como el nombre de la persona que expide dicha certificación, quien en este caso corresponde a la Secretaría de Infraestructura Departamental; documento que se encuentra debidamente firmado y cumple con los demás requisitos exigidos.

En cuanto a las actividades principales ejecutadas, se aporta el acta de recibo final en la cual se encuentran incluidas dichas actividades junto con sus cantidades específicas. En ese sentido, reiteramos que los documentos presentados son idóneos para la acreditación de la experiencia requerida, en especial la experiencia específica. No obstante, y con el fin de brindar mayor claridad, se adjunta un nuevo formato de acreditación de experiencia en el cual se incorpora un contrato adicional que cumple ampliamente con el objeto requerido y con la experiencia solicitada.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es importante señalar, que los documentos tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, son de carácter obligatorio e inmodificable, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. En tal sentido, su contenido constituye un cuerpo normativo cerrado, cuyas disposiciones no

pueden ser alteradas, ajustadas o inaplicadas discrecionalmente por la entidad contratante ni por los proponentes, en tanto responde a lineamientos estandarizados definidos por el ordenamiento jurídico.

Bajo este entendido, la entidad se circunscribe estrictamente a dar aplicación integral a las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y demás condiciones allí previstas, sin que exista margen para interpretaciones extensivas o modificaciones que desnaturalicen su alcance. La inalterabilidad del pliego tipo garantiza, además, la materialización de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de trato entre los oferentes.

En concordancia con lo anterior, recae sobre los proponentes la carga de diligencia consistente en conocer, examinar y aceptar en su integridad el contenido del pliego de condiciones, así como estructurar sus ofertas conforme a las exigencias allí previstas. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos no puede ser subsanada por fuera de los eventos expresamente permitidos, ni puede generar un trato diferencial frente a los demás participantes.

Así las cosas, la evaluación de la oferta, se adelantó en estricta sujeción a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, aplicando de manera objetiva y uniforme los criterios allí establecidos, sin apartarse de su tenor literal ni de su finalidad, garantizando así la legalidad del proceso y la debida selección del contratista.

Conforme a lo expuesto, En lo que respecta a la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, el pliego de condiciones establece en el numeral 4.4 que el Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe ser suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del proceso de contratación. Por tal razón , la firma del revisor fiscal no resulta válida para efectos de dicha acreditación. Por lo que no se tiene como acreditado este requisito

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

En consecuencia, al no cumplirse con la forma de acreditación establecida en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje por vinculación de personas con discapacidad, no es procedente el otorgamiento del puntaje correspondiente a este factor, toda vez que el documento aportado no satisface los requisitos exigidos para su validación dentro del proceso de evaluación.

En atención a lo manifestado por el oferente en su escrito de subsanación, en el cual señala que aporta un acta de recibo final de obra con el fin de acreditar las principales actividades ejecutadas conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, la Entidad procedió a verificar dicha documentación, evidenciando que el documento allegado no se encuentra debidamente suscrito por la entidad contratante requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones, observándose únicamente las firmas del contratista y del interventor, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para efectos de evaluación. Así mismo, al contrastar la información contenida en la certificación aportada, se evidencia que esta no incluye las principales actividades ejecutadas, incumpliendo lo exigido en el referido numeral. En este sentido, se reitera que cada uno de los documentos aportados para acreditar la experiencia debe cumplir de manera integral con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, siendo evaluados de forma individual, autónoma e independiente, sin que sea procedente complementar o suplir la información faltante mediante documentos adicionales o posteriores a la presentación de la oferta.

Por otro lado, la entidad advierte la improcedencia de aceptar documentos o soportes allegados con posterioridad al cierre del proceso que tengan por finalidad acreditar requisitos habilitantes o mejorar las condiciones inicialmente ofertadas, particularmente la presentación de un contrato adicional no incluido en la propuesta original.

Al respecto, es preciso señalar, que, una vez presentada y cerrada la etapa de recepción de propuestas, el contenido de las mismas se torna intangible, sin que sea jurídicamente admisible su modificación, adición o mejora. Este postulado constituye una garantía esencial de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en la medida en que asegura que todas las ofertas sean evaluadas en condiciones homogéneas, con base en la información aportada dentro del término previsto en el pliego de condiciones.

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: “Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

En este sentido, la figura del “mejoramiento de la oferta” se configura cuando el proponente pretende, con posterioridad al cierre del proceso, incorporar nuevos elementos, documentos o condiciones que inciden en la acreditación de requisitos habilitantes o en la asignación de puntaje, alterando de manera sustancial el contenido de su propuesta inicial. Esta conducta resulta abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, en tanto desnaturaliza la etapa de evaluación y rompe el equilibrio competitivo entre los oferentes.

De igual forma, la posibilidad de subsanar las ofertas debe interpretarse de manera restrictiva y únicamente respecto de aquellos aspectos formales o no sustanciales expresamente permitidos por la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda utilizarse como mecanismo para completar, adicionar o mejorar la propuesta. En consecuencia, la acreditación de experiencia mediante un contrato no aportado

oportunamente no constituye una simple subsanación, sino una modificación sustancial de la oferta, en tanto incide directamente en la verificación de requisitos y/o en su evaluación.

En consecuencia, la entidad se abstiene de tener en cuenta el contrato aportado con posterioridad al cierre del proceso, por configurarse un mejoramiento indebido de la oferta, reiterando que la evaluación se realiza en estricta sujeción a las condiciones previamente establecidas en el pliego de condiciones y a las disposiciones que regulan la contratación estatal

Así mismo, se reitera que cada uno de los documentos aportados para acreditar la experiencia debe cumplir de manera integral con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, siendo evaluados de forma individual, autónoma e independiente, sin que sea procedente complementar o suplir la información faltante mediante documentos adicionales o posteriores a la presentación de la oferta.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma las observaciones formuladas por la Entidad, y persistir el incumplimiento del requisito habilitante relacionado con la acreditación de la experiencia, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado. Lo anterior será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

9. SUBSANACION REINGENIERIA INTEGRAL SAS (PROPONENTE 1)

Observación No. 1 Composición accionaria

1.1. EXPERIENCIA EXIGIDA

Actividad principal: 2. OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS. 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.

EXPERIENCIA GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

No. consecutivo RUP	CONTRATISTA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO SMMLV	CÓDIGO UNSPSC 721411 721410 811015	CUMPLE/NO CUMPLE
29	REINGENIERÍA INTEGRAL SAS	ALCALDÍA DE CORDOBA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS GUAYACANES, SAN MARTIN Y BARRIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	**4.245,08 SMMLV**	721410 721411	NO CUMPLE*1
39	REINGENIERÍA INTEGRAL SAS APORTA EL 90%	ALCALDÍA DE CORDOBA	"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MARTIN ALONSO – BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	1.455,70 SMMLV AFECTADO POR EL 90% **1.310,13 SMMLV**	721410 721411	NO CUMPLE*1
Presupuesto Oficial: $ 4.636.671.342 (2.648,15 SMMLV) X 75% = (1.986,11 SMMLV)						
VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN SMMLV				**5.555,21 SMMLV**		**NO CUMPLE**

Observación *1: La empresa REINGENIERIA INTEGRAL SAS, no aporta la composición accionaria, documento imprescindible para verificar la autenticidad de la experiencia aportada

En primer lugar, se aporta la composición accionaria de la sociedad, documento requerido para la verificación de la autenticidad de la experiencia aportada, solicitando respetuosamente que, con su inclusión, se tenga en cuenta y se acepte la experiencia acreditada dentro de la propuesta.

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MARTIN ALONSO – BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a 1 km x 70% = 0,7 km.	**Longitud 0,7 km**	
	6 KM X 90% **5.4 KM**	NO CUMPLE*2

Observación *2: Sujeto a subsanación en la experiencia general.

De igual forma, se precisa que la experiencia general cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, tanto en lo relacionado con el objeto como con el kilometraje exigido, para lo cual se allegan nuevamente los soportes correspondientes para su verificación.

1.1.2. 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MARTIN ALONSO – BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.(997.37*50%= 498.69 SMMLV)	**498,69 SMMLV**	
	48,70 SMMLV	NO CUMPLE*3*4

Observación *3: Sujeto a subsanación en la Experiencia General.

Observación *4: Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia específica de la actividad secundaria, no cumple con el número de SMMLV requeridos respecto a los valores efectivamente ejecutados correspondientes al componente de la obra (CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE). Por tanto, el documento aportado se encuentra sujeto a subsanación, toda vez que no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia.

En cuanto al contrato identificado en el orden No. 2, se aclara que la participación de la empresa corresponde al 90% del valor ejecutado, lo cual permite cumplir con el requisito de los SMMLV exigidos en el pliego de condiciones, conforme a la afectación aplicada sobre el valor total del contrato. En ese sentido, se adjunta nuevamente la documentación de experiencia, debidamente organizada y ajustada, con el fin de que sea objeto de revisión por parte de la entidad y se verifique el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se tengan por subsanadas las observaciones realizadas y se proceda con la habilitación de la propuesta.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, se deja constancia de que fue recepcionada la composición accionaria allegada en la etapa de subsanación, procediéndose a su verificación conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. Como resultado de dicho análisis, se evidencia que el documento cumple con los requisitos requeridos, permitiendo validar la información relacionada con la participación de los integrantes. Así las cosas, los contratos que se encontraban sujetos a la subsanación de este requisito se entienden acreditados en debida forma, exclusivamente en lo que respecta a la verificación de la composición accionaria.

No obstante lo anterior, en lo que concierne a la acreditación de la experiencia, la entidad se permite precisar que la evaluación efectuada se realizó conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo relativo al componente específico de obras de drenaje. En ese sentido, es importante aclarar que los valores expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) corresponden únicamente al componente de drenaje ejecutado dentro de los contratos aportados, y no al valor total de los mismos.

Por lo tanto, una vez efectuado el análisis técnico de la información contenida en los documentos aportados, se evidencia que el componente de drenaje acreditado no alcanza el umbral mínimo exigido en SMMLV para efectos de cumplir con los requisitos habilitantes del proceso. Esta situación obedece a que, si bien se acredita la ejecución de actividades relacionadas con dicho componente, su cuantificación no resulta suficiente frente a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

finalmente, y teniendo en cuenta que la condición inicialmente advertida no fue desvirtuada con la información aportada en la etapa de subsanación, persiste el incumplimiento del requisito de experiencia en lo que respecta al componente de drenaje, razón por la cual se mantiene la evaluación realizada por en el informe de evaluación preliminar .

10. SUBSANACIÓN CONSORCIO MANAURE AFA-CCC (PROPONENTE 22)

1. CAPACIDAD RESIDUAL

Por parte del comité evaluador se presenta la siguiente observación:

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO MANAURE AFA-CCC**, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Por parte del CONSORCIO MANAURE AFA-CCC se remitieron los documentos establecidos en el pliego de condiciones:

AFATOP SAS

Se anexan:

Estados financieros de mayor ingreso operaciones que cuentan:

• Estado de situación financiera corporativo, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.
• Estado de resultados integral corporativo, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.
• Estado de cambios en el patrimonio de los accionistas del corporativo, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.
• Estado de flujo de efectivo del corporativo, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.
• Notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.
• Dictamen del revisor fiscal, suscrito por el revisor fiscal.

• Certificación de los estados financieros 2023, suscrito por el representante legal y contador.
• Certificados de antecedentes de contador y revisor fiscal.
• Tarjeta profesional y cédula de contador y revisor fiscal

Se anexan también debidamente los formatos 5A-1, 5By 5C, debidamente diligenciados y suscritos por revisor fiscal y representante legal.

CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA COSTA SAS

Se anexan:

Estados financieros de mayor ingreso operaciones que cuentan:

• Estado de situación financiera corporativo, suscrito por el representante legal, contador y auditor externo.
• Estado de resultados integral corporativo, suscrito por el representante legal, contador y auditor externo.
• Estado de cambios en el patrimonio de los accionistas del corporativo, suscrito por el representante legal, contador y auditor externo.
• Estado de flujo de efectivo del corporativo, suscrito por el representante legal, contador y auditor externo.
• Notas a los estados financieros, suscrito por el representante legal y contador.
• Dictamen del revisor fiscal, suscrito por el auditor externo.
• Certificación de los estados financieros 2023, suscrito por el representante legal y contador.
• Certificados de antecedentes de contador y revisor fiscal.
• Tarjeta profesional y cédula de contador y revisor fiscal

Se anexan también debidamente los formatos 5A-1, 5B y 5C, debidamente diligenciados y suscritos por revisor fiscal y representante legal.

Conforme a lo anterior se solicita al comité evaluador realizar la evaluación correspondiente a la capacidad residual y HABILITARNOS en el proceso.

2. PUNTAJE DISCAPACITADO
Por parte del comité evaluador se presenta la siguiente observación:

REQUISITO VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APORTA/NO APORTA FORMATO 8, Certificado del Ministerio del Trabajo	PUNTAJE
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APORTA	0
OBSERVACIÓN:	Aporta el formato 8 suscrito por el revisor fiscal, mas no por el representante legal como lo estipula el pliego de condiciones en el numeral 4.4. aporta el Certificado del Ministerio del Trabajo	

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Solicitamos que se nos otorgue los puntos correspondientes, dado que se encuentra el formato suscrito por el revisor fiscal, tal como se solicita en el pliego de condiciones
(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la capacidad residual, Al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la entidad advirtió el incumplimiento del requisito relacionado con la capacidad residual, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En el marco de la etapa de subsanación, se procedió a revisar nuevamente la documentación allegada por los integrantes del proponente plural, evidenciándose que el integrante **AFATOP S.A.S** cumple con la documentación requerida, en tanto los estados financieros y sus respectivos soportes se encuentran debidamente conformados y suscritos conforme a las exigencias del pliego de condiciones.

No obstante, respecto del integrante **CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA COSTA S.A.S.**, se evidencia que en la documentación de subsanación se aportan notas a los estados financieros correspondientes al año 2024, cuando lo exigido por la Entidad era la presentación de la información financiera correspondiente al año de mayor ingreso operacional, el cual corresponde al año 2022.

Esta situación no permite realizar una verificación adecuada, integral y consistente de la información financiera exigida para la acreditación de la capacidad residual, manteniéndose así la inconsistencia advertida desde el informe preliminar de evaluación.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma el requerimiento efectuado por la Entidad y persistir las deficiencias en la información financiera presentada por uno de los integrantes del proponente plural, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

Es importante señalar, que los documentos tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, son de carácter obligatorio e inmodificable, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. En tal sentido, su contenido constituye un cuerpo normativo cerrado, cuyas disposiciones no pueden ser alteradas, ajustadas o inaplicadas discrecionalmente por la entidad contratante ni por los proponentes, en tanto responde a lineamientos estandarizados definidos por el ordenamiento jurídico.

Bajo este entendido, la entidad se circunscribe estrictamente a dar aplicación integral a las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y demás condiciones allí previstas, sin que exista margen para interpretaciones extensivas o modificaciones que desnaturalicen su alcance. La inalterabilidad del pliego tipo garantiza, además, la materialización de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de trato entre los oferentes.

En concordancia con lo anterior, recae sobre los proponentes la carga de diligencia consistente en conocer, examinar y aceptar en su integridad el contenido del pliego de condiciones, así como estructurar sus ofertas conforme a las exigencias allí previstas. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de cualquiera de

los requisitos establecidos no puede ser subsanada por fuera de los eventos expresamente permitidos, ni puede generar un trato diferencial frente a los demás participantes.

Así las cosas, la evaluación de la oferta, se adelantó en estricta sujeción a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, aplicando de manera objetiva y uniforme los criterios allí establecidos, sin apartarse de su tenor literal ni de su finalidad, garantizando así la legalidad del proceso y la debida selección del contratista.

Conforme a lo expuesto, en lo que respecta a la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, el pliego de condiciones establece en el numeral 4.4 que el Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe ser suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del proceso de contratación. Por tanto, la firma del revisor fiscal no resulta válida para efectos de dicha acreditación.

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

En consecuencia, al no cumplirse con la forma de acreditación establecida en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje por vinculación de personas con discapacidad, no es procedente el otorgamiento del puntaje correspondiente a este factor, toda vez que el documento aportado no satisface los requisitos exigidos para su validación dentro del proceso de evaluación.

11. SUBSANACIÓN CONSORCIO VÍA TIERRA GRATA (PROPONENTE 21)

1. Considerando el informe consolidado por parte de la entidad:

GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

3.1. EXPERIENCIA EXIGIDA

Actividad principal: 2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS. 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.

EXPERIENCIA GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

No. consecutivo RUP	CONTRATISTA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO SMMLV	CODIGO UNSPSC 721410 721411 811015	CUMPLE/NO CUMPLE
11	INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. (SOCIO - BYP CONSTRUCCIONES S.A.S)	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACION Y ADECUACION DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL (CARRERA 3RA – CALLE 22) Y LA CALLE 22 (CRA 5TA AVENIDA DEL FERROCARRIL) PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP	11042.66 AFECTADO POR EL 40 % DE PARTICIPACIÓN 4.417,06 SMMLV	721410 721411 811015	NO CUMPLE*1
8	INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. (SOCIO – BYP CONSTRUCCIONES S.A.S)	MUNICIPIO DE SALAMINA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ETAPA 1	3229.91 AFECTADO POR EL 99% DE PARTICIPACIÓN 3.197,61 SMMLV	721410 721411 811015	NO CUMPLE*1
5	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S - (SOCIO VICENTE LOZANO ANDRADE)	MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUERTO COLOMBIA DISCIPLINA, MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	2874.53 AFECTADO POR EL 50% DE PARTICIPACIÓN 1.437,27 SMMLV	721410 721411 811015	CUMPLE
Presupuesto Oficial: $ 4.636.671.342 (2.648,15 SMMLV)						
VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN SMMLV				1.437,27 SMMLV		NO CUMPLE*2

259

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

Observación 1: El integrante no allegó el acta de socios, documento requerido para verificar la composición accionaria., requisito indispensable en el presente caso, toda vez que el contrato aportado corresponde a la ejecución de su accionista. En ausencia de dicho soporte, no es posible constatar la participación accionaria del integrante al momento de la ejecución del contrato, lo cual impide validar la experiencia en los términos exigidos por el pliego de condiciones.

Observación 2: El integrante INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. se queda sin aporta experiencia. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %), por lo anterior no cumple con los requisitos del literal D del numeral 10.1.2 consideraciones para la validez de la experiencia del proponente.

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS CIVILES, ARQUITECTONICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACION Y ADECUACION DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL (CARRERA 3RA – CALLE 22) Y LA CALLE 22 (CRA 5TA AVENIDA DEL FERROCARRIL) PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP	
	LONGITUD 0,7 KM	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a 1 km x 70% = 0,7 km.	EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SE EVIDENCIA LA LONGITUD INTERVENIDA DE LA VÍA.	NO CUMPLE

RESPUEST A OBSERVACION No 1:

En atención a la observación del comité evaluador, nos permitimos allegar el Acta de Socios requerida.

A través de este documento, se acredita formalmente la composición accionaria del integrante al momento de la ejecución del contrato aportado. Con este soporte, se subsana el requisito y se permite la validación de la experiencia conforme a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Con relación a la observación técnica recibida, informamos que, mediante la entrega del Acta de Socios (aportada en respuesta a la Observación No. 1), el integrante INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. acredita formalmente la experiencia derivada de su accionista, según lo facultado por el pliego de condiciones.

Al quedar válidamente acreditada dicha experiencia, el integrante deja de estar en la condición de "no aporta experiencia", cumpliendo así con los porcentajes y requisitos establecidos en el literal D del

numeral 10.1.2. Por lo tanto, la estructura plural cumple a cabalidad con las reglas de participación exigidas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El contrato para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a 1 km x 70% = 0,7 km" es el contrato aportado cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO RIGIDO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ETAPA 1" en el cual se evidencia lo siguiente:

MUNICIPIO DE SALAMINA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
·el cambio·

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UNIDAD	CONTRATO		
			CANTIDAD CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	GEOTEXTIL PARA SEPARACION DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES.	M2	0	$ 7.956	$ 0,00
	II. SUBBASES, BASES Y AFIRMADOS				
3	SUBBASE GRANULAR CLASE A	M3	2682,60681	$ 172.331	$ 462.296.313,00
4	BASE GRANULAR CLASE A	M3	0	$ 181.248	$ 0,00
	III. PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO				
5	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	M3	1294,77723	$ 700.085	$ 906.454.118,00
	IV - ESTRUCTURAS Y DRENAJES				
6	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	4260,40989	$ 20.939	$ 89.208.723,00
7	BORDILLO DE CONCRETO VACIADO IN SITU, NO INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	ML	2102,02	$ 41.881	$ 91.803.990,00
8	ANDENES NO CONVENCIONALES EN CONCRETO 3000	M3	151,597705	$ 695.833	$ 105.456.366,00
9	ACERO DE REFUERZO fy 4,2 MPA	KG	30366,5192	$ 5.202	$ 158.070.673,00
10	CICLOPEO	M3	36,408	$ 486.594	$ 17.715.914,00
	V - SEÑALIZACION Y SEGURIDAD				
11	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES SP.	UN	76,00	$ 427.884	$ 32.519.184,00
	VI - ITEM NO PREVISTOS				
12	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EXISTE	M2	69,53	$ 17.421	$ 1.211.268,00
13	DEMOLICIÓN DE ANDÉN EN CONCRETO	M2	125,43	$ 6.203	$ 778.015,00
14	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE POZO PARA ALCANTARILLADO	UN	15,00	$ 514.704	$ 7.720.560,00

		SUBTOTAL OBRAS $	$ 1.873.235.124,00
	ADMINISTRACION	25%	$ 468.308.781,00
	IMPREVISTOS	3%	$ 56.197.054,00
	UTILIDAD	5%	$ 93.661.756,00
	TOTAL AIU	33%	$ 618.167.591,00
	PLAN DE GESTION INTEGRAL DE OBRA	1,7053%	$ 31.944.279,00
		VALOR TOTAL OBRAS	2.523.346.994,00

NOTA 1: Las intervenciones se realizaron dentro de la zona urbana del municipio de Salamina, departamento del Magdalena. Se realizó el mejoramiento de la subrasante, en los sectores requeridos, empleando Subbase Granular, ejecutándose pavimento de concreto hidráulico de espesor de 16cm y ancho máximo de vía de 7.20m, de un área de 8.092,36 m2

En atención al informe de evaluación preliminar, donde se indica que en el contrato de la referencia *"no se evidencia la longitud intervenida"*, me permito presentar la siguiente aclaración técnica. El objetivo es facilitar al comité la verificación de la meta física ejecutada, la cual se encuentra debidamente soportada en el documento aportado mediante datos técnicos unívocos y determinables:

A. Memoria de Cálculo: Determinación de la Longitud (ML)

Si bien el ítem de pavimento se expresa en una unidad de volumen (m^3), la **Nota 1** del certificado proporciona las dimensiones geométricas necesarias para determinar la longitud real de la vía mediante una operación aritmética simple:

- Dato A (Área total): 8.092,36 m^2 (Consignado en Nota 1)
- Dato B (Ancho de vía): 7,20 m (Consignado en Nota 1)

Cálculo de Longitud Intervenida:

$$Longitud\ (ML) = \frac{Area}{Ancho} = \frac{8.092{,}36\ m^2}{7{,}20\ m} = 1.123{,}94\ ML$$

A. cálculo por Volumen y Espesor

El **Ítem 5** registra un volumen de 1.294,77 m^3 de concreto. La Nota 1 define un espesor de 0,16 metros (16 cm) y un ancho de 7,20 metros. La longitud se deriva de la siguiente relación volumétrica**:**

$$Longitud\ (ML) = \frac{Volumen}{Ancho\ x\ Espesor}$$

$$Longitud\ (ML) = \frac{1.294{,}777\ m^3}{7{,}20\ m\ x\ 0{,}16\ m} = \frac{1.294{,}777\ m^3}{1{,}152\ m^2} = 1.123{,}94\ ML$$

B. Sustento Legal (Selección Objetiva)

Bajo los principios de Primacía de lo Sustancial y Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007), la entidad debe valorar la experiencia cuando esta es determinable a partir de la información técnica del documento. El hecho de que la cifra de longitud sea el resultado de una operación aritmética basada en los datos del mismo certificado, no le quita su carácter de evidencia cierta y comprobable.

SOLICITUD

Con base en los cálculos expuestos, los cuales demuestran que la longitud intervenida fue de 1.123,94 metros lineales afectados por el porcentaje de participación que es 99% se acredita un total de 1.112,70 metros lineales, solicito cordialmente se proceda a actualizar la calificación del requisito de experiencia a "CUMPLE".

2. Considerando el informe de K RESIDUAL consolidado por parte de la entidad

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL
No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO VIA TIERRA GRATA,** toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización":

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en la revisión del Formato 5A – Experiencia – Contratos para Acreditación de Experiencia presentado por el oferente **CONSORCIO VIA TIERRA GRATA,** integrado por **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S (50%) Y INGENIUM CONSTRUCTORES SAS (50%)**, se evidenció que en el encabezado de la tabla del formato se relaciona como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) correspondiente al año 2025 ($1.423.500).

No obstante, de la revisión de la información consignada en el formato se advierte que los valores de los contratos fueron calculados con base en el SMMLV vigente para el año 2026; sin embargo, la referencia indicada en el encabezado del formato genera una inconsistencia formal en la información reportada.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la claridad y coherencia de la información presentada, se requiere al oferente subsanar el Formato 5A – Experiencia – Contratos para Acreditación de Experiencia, ajustando el encabezado de la tabla para que refleje correctamente el SMMLV correspondiente al año 2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

1.2. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN A LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN

El oferente **CONSORCIO VIA TIERRA GRATA, NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes.

A. Teniendo en cuenta dicha observación, cabe destacar que dentro de la oferta original se aporta todos los estados financieros requeridos, debidamente certificados y auditados según corresponda. Sin embargo, obedeciendo a dicha observación, se remite nuevamente los documentos para dar como subsanado lo publicado.
B. Con respecto al formato 5A de la Capacidad Residual, Se remiten debidamente ajustados como lo solicita la entidad.

3. Con respecto a la puntuación

2.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (1 PUNTO)

REQUISITO VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APORTA/NO APORTA FORMATO 8, Certificado del Ministerio del Trabajo	PUNTAJE
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta el formato 8 y el Certificado del Ministerio del Trabajo	0
OBSERVACIÓN:	El integrante **INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S.** se queda sin aportar experiencia (debe aportar mínimo el 40% de la experiencia general para acreditar el requisito) y el integrante **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S** Aporta el formato 8 suscrito por el revisor fiscal, mas no por el representante legal como lo estipula el pliego de condiciones en el numeral 4.4. aporta el Certificado del Ministerio del Trabajo	

A. Respecto a INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. (Experiencia y Composición Accionaria) En atención a las Observaciones No. 1 y 2, nos permitimos allegar el Acta de Socios del integrante INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. Con este documento se acredita formalmente la composición accionaria de la sociedad al momento de la ejecución del contrato aportado, validando así la experiencia de su accionista conforme a lo permitido en el pliego de condiciones.

   Al quedar válidamente acreditada dicha experiencia, el integrante:

   - Supera el umbral del 40% de la experiencia general exigida.
   - Cumple con los porcentajes de participación y requisitos del literal D del numeral 10.1.2.

- Queda plenamente habilitado para aportar el factor de calidad por vinculación de personas con discapacidad.

B. Respecto a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S. (Discapacidad)

Frente a la observación sobre la suscripción del Formato 8, aclaramos que el documento es plenamente válido bajo los siguientes fundamentos del numeral 4.4 del pliego:

- Habilitación Literal: El pliego establece que el Formato 8 puede ser "suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda".
- Idoneidad del Firmante: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S. cuenta con la figura de Revisor Fiscal desde el 16 de mayo de 2025 (según consta en su Certificado de Existencia y Representación). Al existir este cargo, es el Revisor Fiscal quien tiene la facultad legal de otorgar fe pública sobre la planta de personal y pagos de seguridad social.
- Cumplimiento de Fondo: Se reitera que se aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de cierre, cumpliendo con la exigencia sustancial del requisito.

CONCLUSIÓN

Una vez subsanado el aporte del Acta de Socios para INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. y ratificada la validez de la firma del Revisor Fiscal para JALL S.A.S., solicitamos al comité evaluador validar la experiencia del proponente plural y asignar el puntaje correspondiente al factor de calidad por discapacidad.

Considerando lo anterior, se da por subsanado todas las observaciones presentadas por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Así mismo solicitamos a la entidad se nos ajuste el puntaje al máximo debidamente en el informe de evaluación final.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA OBSERVACION 1 Y 2

En el marco de la verificación de los requisitos habilitantes, se procedió a revisar la documentación aportada por el proponente con el fin de acreditar la experiencia de sus accionistas, en los términos previstos en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones. Al respecto, el mismo establece que, para las personas jurídicas que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, se debe adjuntar, además del RUP, un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda), en el cual se indique la conformación de la persona jurídica.

Una vez analizada la documentación allegada, se evidencia que el proponente aporta el documento correspondiente a la composición accionaria; sin embargo, este únicamente se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal INGRIS SALCEDO MUÑOZ , omitiéndose la firma del Representante Legal.

En este punto, es preciso indicar que la exigencia contenida en el pliego es clara, expresa y de obligatorio cumplimiento, al requerir la suscripción conjunta del documento por parte del Representante Legal y del Revisor Fiscal o Contador Público. Dicha formalidad constituye un elemento esencial para garantizar la veracidad, integridad y responsabilidad sobre la información relativa a la conformación societaria, en tanto el representante Legal es quien ostenta la representación jurídica de la sociedad y responde por la información que en su nombre se certifica.

Por lo tanto, la ausencia de la firma del representante Legal configura un incumplimiento del requisito formal exigido, lo que impide a la entidad tener por válidamente acreditada la composición accionaria y, por ende, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes que se pretende hacer valer.

Así las cosas, se concluye que el proponente no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.5.2, literal E del pliego de condiciones, al no aportar el documento en las condiciones exigidas, razón por la cual no es procedente la validación de la experiencia. Bajo este contexto, el integrante INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S. no aporta experiencia al consorcio , incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.5.3:

Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %), por lo anterior no cumple con los requisitos del literal D del numeral 10.1.2 consideraciones para la validez de la experiencia del proponente.

RESPUESTA OBSERVACION 3

En atención a la aclaración presentada por el oferente y una vez efectuada la revisión integral de la información allegada en su propuesta, se procedió a verificar los soportes técnicos correspondientes. Como resultado de dicho análisis, se logra constatar que, a partir de la información suministrada, se encuentran debidamente descritas las condiciones geométricas del proyecto, incluyendo los parámetros necesarios que permiten determinar la longitud ejecutada.

En este sentido, la información aportada resulta suficiente y consistente para establecer de manera objetiva la longitud del proyecto, permitiendo su validación conforme a los criterios exigidos en el pliego de condiciones Así las cosas, se concluye que el oferente cumple con la longitud requerida dentro del proceso, toda vez que esta puede ser plenamente verificada a partir de la documentación técnica aportada. Sin embargo, se reitera, que quien aporta esta experiencia, no cumple con la composición accionaria allegada

En relación con la capacidad residual, se recepcionan, los formatos 5A corregidos. Así mismo, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

Finalmente, en lo relacionado con la asignación de puntaje por condición de discapacidad, se efectuó la verificación de los documentos allegados por los integrantes del proponente plural, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

En primer lugar, se observa que el integrante **INGENIUM CONSTRUCTORES S.A.S.**, si bien aporta el formato correspondiente, no acredita experiencia dentro de la propuesta, puesto que no es válido el documento de composición accionaria allegado. Por lo que el integrante para acreditar este requisito debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia general requerida para el proceso.

Por su parte, el integrante **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S.** allega el Formato 8 suscrito únicamente por el Revisor Fiscal, omitiendo la firma del Representante Legal, en contravía de lo dispuesto en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

Al respecto, es preciso señalar que el pliego establece de manera expresa que, tratándose de proponentes plurales, el Formato 8 debe estar suscrito por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del proceso de contratación. En este sentido, la firma del Revisor Fiscal no suple ni reemplaza la del Representante Legal, quien es el facultado para obligar a la sociedad y certificar la información en el marco del proceso contractual.

4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Por este motivo, el documento aportado no cumple con las exigencias formales previstas en el pliego de condiciones, razón por la cual no resulta válido para efectos de la acreditación del requisito ni para la asignación de puntaje. Así las cosas, se concluye que no hay lugar a la asignación de puntaje por condición de discapacidad, al no cumplirse integralmente los requisitos establecidos en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

12. SUBSANACIÓN CONSORCIO VIAL MANAURE 26 (PROPONENTE 19)

LEIDY DIANA BARRERA PIZARRO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAL MANAURE 26** presentó para su revisión la documentación de capacidad residual requerida por la entidad en el informe de evaluación preliminar del proceso de referencia.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

13. SUBSANACIÓN CONSORCIO MANAURE 4029 (PROPONENTE 14)

1. Subsanación de capacidad técnica

Observación 2*: El integrante no allegó el acta de socios, documento requerido para verificar la composición accionaria., requisito indispensable en el presente caso, toda vez que el contrato aportado corresponde a la ejecución de su accionista. En ausencia de dicho soporte, no es posible constatar la participación accionaria del integrante al momento de la ejecución del contrato, lo cual impide validar la experiencia en los términos exigidos por el pliego de condiciones.

Observación *3:Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %), por lo anterior no cumple con los requisitos del literal D del numeral 10.1.2 consideraciones para la validez de la experiencia del proponente.

RESPUESTA:

• Nos permitimos presentar la composición accionaria con el fin de dar cumplimiento a las observaciones No. 2 y 3. En dicho documento se evidencia que la empresa COTRAING S.A.S posee el 1% de participación accionaria en la empresa EMSAAC S.A.S. Asimismo, se deja constancia de que el referido documento se encuentra debidamente suscrito por el representante legal y el contador público de la compañía.

2. Subsanación de capacidad técnica

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	CONSTRUCCION DE LA VIA URBANA ACCESO AL BARRIO EL LIMONAR, CALLE 49 EMPALMANDO CON LA TRONCAL DE OCCIDENTE Y CRA 52 HASTA VARIANTE VIA CORREGIMIENTO DE ROCHA EN EL MUNICIPIO DE ARJONA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a 1 km x 70% = 0.7 km.	Longitud 0,7 km	
	1.21 KM	NO CUMPLE*4

Observación*4: Revisado el documento aportado, se advierte que no resulta válida la acreditación de la Experiencia Especifica correspondiente a la Actividad Secundaria, en razón a que la certificación allegada no se encuentra suscrita por la entidad contratante. Así las cosas , el documento queda sujeto a subsanación.

RESPUESTA:

• En atención a la Observación No. 4, nos permitimos manifestar que el contrato aportado por la empresa EMSAAC S.A.S. en el Formato 3 – Experiencia, específicamente en el numeral 2 del cuadro de experiencia, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica. Lo anterior, en razón a que dicho pliego exige la presentación de un contrato que acredite una longitud de vía mínima de 0,7 km, requisito que se satisface con el contrato presentado, el cual acredita una longitud de 1,21 km. Ahora bien, la entidad señala que “la certificación allegada no se

encuentra suscrita por la entidad contratante". No obstante, de la revisión del documento aportado se evidencia que el mismo se encuentra debidamente firmado por la señora Mary Luz Durango Oviedo, quien actuaba en calidad de Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Asuntos Ambientales, ostentando así la competencia para suscribir dicho documento en representación de la entidad contratante.

3. Subsanación de capacidad residual –

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente (consorcio proponente), toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

RESPUESTA:

• En atención a la solicitud relacionada con la capacidad organizacional, el consorcio aportó un documento denominado "Capacidad Organizacional y Financiera", tal como se evidencia en la imagen adjunta. En dicho documento se incluyen los respectivos soportes del RUP, la capacidad residual (Formato 5), el mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, los estados financieros, así como los documentos del revisor fiscal y el contador público de las empresas que conforman el consorcio.

condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.	condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.			
☐ El proponente deberá acreditar la capacidad financiera cumpliendo con los indicadores y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y la Matriz – 2.	El proponente deberá acreditar la capacidad financiera cumpliendo con los indicadores y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y la Matriz – 2.	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.pdf Ver copia	Detalle	No confid
☐ Para la obtención del puntaje establecido para este factor, el proponente debe acreditar todos los requisitos y condiciones señalados en el numeral 4.2. del Documento Base.	Para la obtención del puntaje establecido para este factor, el proponente debe acreditar todos los requisitos y condiciones señalados en el numeral 4.2. del Documento Base.	factor de calidad.pdf Ver copia	Detalle	No confid

4. Subsanación de capacidad residual –

Asi mismo, el Formato 5C presentado no cumple con los requisitos establecidos en el proceso, toda vez que el integrante COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S (COTRAING SAS) no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.11.2 – Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP). En particular, se evidencia incumplimiento frente al literal E. Saldos de Contratos en Ejecución (SCE), debido a que la información reportada no se ajusta a los parámetros y lineamientos exigidos en dicho numeral, lo cual impide verificar adecuadamente la correcta determinación de la capacidad residual del proponente dentro del proceso de evaluación.

Por lo tanto, el formato presentado no permite validar de manera clara y suficiente los saldos de los contratos que actualmente se encuentran en ejecución por parte del integrante mencionado, requisito necesario para la correcta aplicación de la metodología de cálculo de la capacidad residual establecida en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA:

• Nos permitimos adjuntar nuevamente la documentación solicitada por la entidad; no obstante, es pertinente precisar que dicho documento contiene en su integridad la información requerida conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la correspondiente verificación y proceder con la habilitación de este aspecto.

5. Aclaración de asignación de puntaje –

2.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (1 PUNTO)

REQUISITO VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	APORTA/NO APORTA FORMATO 8, Certificado del Ministerio del Trabajo	PUNTAJE
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aporta el formato 8 y el Certificado del Ministerio del Trabajo	0
OBSERVACIÓN:	El integrante COTRAING SAS aporta el formato correspondiente suscrito por el Revisor Fiscal; no obstante, el mismo no se encuentra firmado por el Representante Legal, tal como lo exige expresamente el numeral 4.4 del pliego de condiciones. Así mismo, adjunta certificado del ministerio del trabajo con fecha de 29/12/2025	

RESPUESTA:

En relación con la justificación expuesta por la entidad para la no asignación del puntaje en el criterio de vinculación de personas con discapacidad, nos permitimos presentar la siguiente aclaración en términos técnicos y formales: Respecto a lo indicado por la entidad, en el sentido de que el integrante COTRAING S.A.S. aportó el Formato 8 suscrito únicamente por el Revisor Fiscal y no por el Representante Legal, es preciso señalar que el numeral 4.4 del pliego de condiciones establece expresamente que dicho formato debe ser suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

En consecuencia, la firma del Revisor Fiscal constituye un medio válido y suficiente de acreditación, sin que se establezca de manera taxativa la obligación de concurrencia de ambas firmas. En este sentido, la interpretación adoptada por la entidad al exigir adicionalmente la firma del Representante Legal no se ajusta a lo dispuesto en el propio pliego, configurándose así una exigencia adicional no prevista en las reglas del proceso, lo cual podría afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva. En relación con la observación efectuada por la entidad respecto a la fecha del certificado del Ministerio del Trabajo, nos permitimos precisar lo siguiente:

La fecha indicada en el documento (29/12/2025) corresponde a la fecha de expedición del certificado aportado. De conformidad con las condiciones de este tipo de certificaciones, su vigencia es de seis (6) meses contados a partir de su expedición, por lo cual el mismo se encontraba plenamente vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, esto es, el 26/02/2026 a las 08:00 a.m. En consecuencia, el certificado cumplía cabalmente con el requisito establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en cuanto a su vigencia al momento del cierre del proceso.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite manifestar , en primer lugar, el oferente allega la composición accionaria del integrante EMSAAC INGENIERÍA S.A.S., documento mediante el cual se valida la experiencia conforme a los términos exigidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se constata que la certificación correspondiente al contrato de orden N°02 se encuentra debidamente suscrita por la señora Mary Luz Durango Oviedo, en su calidad de Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Asuntos Ambientales, razón por la cual la Entidad procede a validar la experiencia que se pretende acreditar con dicho documento.

En lo que respecta a la acreditación de la capacidad residual, se realizó la revisión de los estados financieros integrales allegados por el oferente, evidenciándose que los mismos se encuentran debidamente acreditados y cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

No obstante, se reitera que, durante la etapa de evaluación preliminar, se evidenció que el Formato 5C presentado no cumple con los requisitos establecidos en el proceso. En particular, se determinó que el integrante COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. (COTRAING S.A.S.) no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.11.2 – Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), específicamente en lo relacionado con el literal E. Saldos de Contratos en Ejecución (SCE), literal II, el cual establece expresamente que no se entenderán como contratos en ejecución aquellos que se encuentren en etapa de liquidación.

Adicionalmente, se observa que, durante la etapa de subsanación, el proponente allega nuevamente el Formato 5C sin corregir las inconsistencias previamente advertidas, manteniéndose el incumplimiento frente a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por otra parte, en lo que respecta a la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, el pliego de condiciones establece en el numeral 4.4 que el Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe ser suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del proceso de contratación. En consecuencia, la firma del revisor fiscal no resulta válida para efectos de dicha acreditación.

Finalmente, se precisa que la fecha relacionada en el cuadro de puntaje corresponde a la expedición del certificado de ministerio de trabajo, la cual se referencia para verificar que, a la fecha de cierre del proceso, el documento se encontraba vigente.

14. SUBSANACIÓN CONSORCIO M&E CESAR 2026 (PROPONENTE 7)

OBSERVACIÓN N°01:

GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.1.2. 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN VIAS DEL SECTOR SUR CASCO URBANO MUNICIPIO DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
	498,69 SMMLV	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.(997.37*50%= 498.69 SMMLV)	32,69 SMMLV	NO CUMPLE*1

Observación *1: *Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia ESPECÍFICA de la actividad secundaria, no cumple con el número de SMMLV requeridos respecto a los valores efectivamente ejecutados correspondientes al componente de la obra (CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE). Por tanto, el documento aportado se encuentra sujeto a subsanación, toda vez que no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia.*

Adicionalmente, no resulta válida la acreditación de la experiencia ESPECÍFICA correspondiente a la Actividad Secundaria, toda vez que el acta final de obra aportada no se encuentra suscrita por la entidad contratante.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°01:

Dentro del pliego de condiciones en el numeral 3.5.2 solicitan lo siguiente: LOP-SIN-0008-2025 27 DE MARZO DE 2026 Señores GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CO-CES-20001 - Valledupar Departamento: Cesar “De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA”

A. Que hayan contenido la ejecucion de:

Actividad principal: 2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS. 2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.

EXPERIENCIA GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

EXPERIENCIA ESPECIFICA 1 DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. La longitud a intervenir de la actividad principal corresponde a 1 km x 70% = 0,7 km.

Actividad Secundaria 1: 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.(997.37*50%= **498.69 SMMLV**)

Por lo cual se aporta el contrato N° 112-2016 el cual tuvo por objeto: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN VIAS DEL SECTOR SUR CASCO URBANO MUNICIPIO DE PLANETA

RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Mediante el cual se aporta la experiencia general y específica cumpliendo a cabalidad con cada una de ellas, teniendo en cuenta lo solicitado:

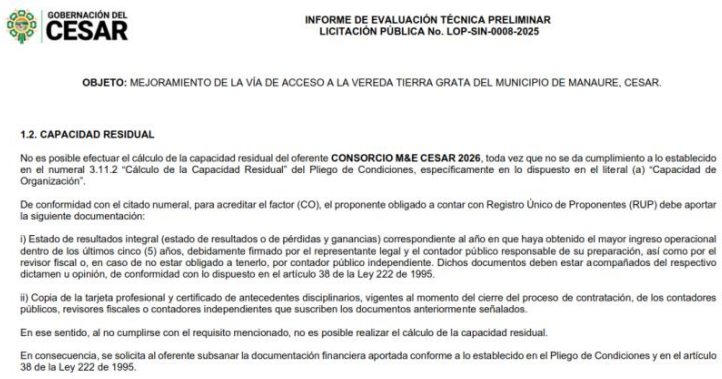
> **Actividad Secundaria 1:** 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Dentro del acta final de obra del contrato aportado vemos reflejado claramente dentro de las obras ejecutadas la construcción de un cárcamo reforzado el cual es una obra de drenaje e infraestructura hidráulica que sin duda cumple con lo solicitado por parte de la entidad como requisito de experiencia de la actividad secundaria 1, ahora bien, solicitan:

EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como EXPERIENCIA GENERAL debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. (997.37*50%= 498.69 SMMLV) Se sobrentiende que la solicitud por parte de la entidad es que 1 de los contratos validos aportados como EXPERIENCIA GENERAL, acredite el 50% del presupuesto oficial, en lo cual claramente estamos cumpliendo debido a que en el contrato aportado el número de salarios corresponde a 5.465,54 SMMLV.

En ninguna parte del pliego de condiciones se especifica que el número de salarios corresponda netamente a la actividad de obras de drenaje ya que solicitan que se encuentre dentro de la EXPERIENCIA GENERAL, por lo tanto, solicito muy respetuosamente a la entidad habilitar nuestra oferta, otorgarnos el puntaje correspondiente y así poder continuar dentro del presente proceso de contratación. Se adjunta acta debidamente suscrita por la entidad contratante.

OBSERVACIÓN N° 2:



GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO M&E CESAR 2026**, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 2:

Se adjuntan estados financieros, notas y dictamen del año correspondiente al mayor ingreso operacional de los ultimo 5 años, así mismo los documentos de los contadores con su respectivo certificado de vigencia.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIÓN N° 1

En atención a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite complementar lo siguiente:

Si bien es cierto que, conforme a lo establecido en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, la experiencia general exigida corresponde a contratos cuyo objeto involucre la construcción de pavimento en concreto rígido, y en ese sentido el contrato N.° 112-2016 aportado por el oferente cumple con dicha condición, es necesario precisar que el análisis de la experiencia no se agota en la verificación del objeto contractual.

En efecto, el pliego de condiciones establece de manera expresa la necesidad de acreditar, además de la experiencia general, una experiencia específica asociada a la actividad secundaria, particularmente en lo relacionado con la ejecución de **obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte**, para lo cual se definieron condiciones cuantitativas mínimas en términos de SMMLV.

En ese orden de ideas, la Entidad procedió a evaluar el contrato aportado, identificando dentro de las actividades ejecutadas la construcción de un cárcamo reforzado, el cual, en efecto, corresponde a una obra de drenaje. No obstante, para efectos de la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria 1, no basta con la existencia de este tipo de actividad dentro del contrato, sino que resulta indispensable que su cuantificación, expresada en SMMLV, cumpla con los mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

En este punto, es importante aclarar que, contrario a lo manifestado por el oferente, la evaluación no se realiza sobre el valor total del contrato aportado como experiencia general, sino exclusivamente sobre el valor correspondiente al componente específico de obras de drenaje ejecutadas dentro del mismo. Esto obedece a que el requisito de experiencia secundaria tiene como finalidad verificar la idoneidad técnica del proponente en la ejecución de este tipo particular de actividades, de manera independiente al alcance global del contrato.

Así las cosas, si bien el contrato N.° 112-2016 acredita un valor en SMMLV, al aislar el componente correspondiente a la obra de drenaje (cárcamo reforzado), se evidencia que este no alcanza el umbral mínimo requerido para la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria 1.

Adicionalmente, se precisa que el pliego de condiciones estableció de manera clara los valores en SMMLV que debían acreditarse para este componente específico. En ese sentido, la cifra indicada entre paréntesis (997,37 SMMLV) no corresponde al valor del presupuesto oficial del proceso, sino que constituye un referente para la determinación del requisito asociado a las obras de drenaje. Por lo tanto, el porcentaje exigido (50%) debe entenderse aplicado sobre dicho componente específico y no sobre el valor total del contrato de experiencia general.

Por lo anterior, si bien el oferente cumple con la experiencia general exigida, no logra acreditar de manera suficiente la experiencia específica de la actividad secundaria 1, en tanto el componente de drenaje identificado no cumple con los SMMLV mínimos requeridos, razón por la cual se mantiene la evaluación efectuada por la Entidad y, no es posible acceder a la solicitud de habilitación en este aspecto.

OBSERVACIÓN N° 2:

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

15. SUBSANACIÓN CONSORCIO PERIJÁ (PROPONENTE 4)

1. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR.

A través del informe de evaluación del componente técnico, el comité evaluador verificó los requisitos de los proponentes, con el fin de determinar si estaban habilitados o no para participar en el proceso LOP-SIN-0008-2025. El cual dice lo siguiente del proponente No. 04 CONSORCIO PERIJÁ.



OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

Para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), de conformidad con lo dispuesto en el literal iii y la sección 3.10 del Pliego de Condiciones, se deben tener en cuenta todos los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por las sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales este tenga participación, vigentes antes del cierre del proceso.

Revisada la información aportada por el **CONSORCIO PERIJÁ**, se evidencia que el integrante **MANOLO ARTEAGA ORTEGA** socio de la empresa **RDM INGENIERIA SAS,** no informó la totalidad de los contratos en ejecución, omitiendo ESPECIFICAmente el contrato identificado en el orden 1 del formato 5c. del integrante **RDM INGENIERIA SAS**, situación que impide realizar el cálculo completo y adecuado de la Capacidad Residual del Proponente (CRP).

En consecuencia, se configura la causal de rechazo Y: "No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11", conforme a lo establecido en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones.

1.3. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN A LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN

El oferente **CONSORCIO PERIJÁ**, se **RECHAZA**, toda vez incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal X, del numeral 1.15 Causales De Rechazo De Las Ofertas, en el que reza lo siguiente:

Y. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11.

EL PROPONENTE RESPONDE: En relación con la observación formulada al CONSORCIO PERIJÁ respecto a la presunta omisión de contratos en ejecución para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), nos permitimos manifestar lo siguiente:

El contrato señalado por la entidad como omitido corresponde a un contrato suscrito entre el INVIAS y la sociedad RDM INGENIERÍA SAS, integrante del consorcio. En este sentido, es preciso aclarar que:

• El señor MANOLO ARTEAGA ORTEGA, si bien es socio de RDM INGENIERÍA SAS, no ostenta la calidad de contratista directo dentro del referido contrato, toda vez que este fue celebrado exclusivamente por la persona jurídica RDM INGENIERÍA SAS, quien actúa con plena autonomía e independencia legal.

• En cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, el CONSORCIO PERIJÁ sí informó el contrato en mención a través del integrante RDM INGENIERÍA SAS, incluyendo dicho contrato en el cálculo de la capacidad residual.

• En consecuencia, no existe omisión de información relevante, ni se ha afectado el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente, dado que el contrato fue debidamente reportado e incorporado en los análisis financieros correspondientes.

• La interpretación según la cual un socio debe reportar como propios los contratos de la persona jurídica de la cual hace parte, desconoce el principio de separación entre la persona natural y la persona jurídica, ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano. Por lo anterior, considerar la situación expuesta como causal de rechazo resulta desproporcionado, en la medida en que:

• No se presenta ocultamiento de información

• No se altera la capacidad residual del proponente

• No se afecta la transparencia ni la selección objetiva

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la decisión de rechazo y tener por acreditado el cumplimiento del requisito de capacidad residual, o en su defecto, permitir su aclaración o subsanación, en aplicación de los principios de economía, transparencia y selección objetiva.



INVIAS

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LOS PASOS VIALES DE LA SOLUCIÓN VIAL PEREIRA DOS QUEBRADAS, RUTA 29RSA DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($230.831.942) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.

PLAZO: 1.5 MESES EN TODO CASO NO PODRA EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONTRATISTA: RDM INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.368.842-1

CONTRATO NÚMERO 1725 DE 2025. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía número **77.193.394** expedida en **Valledupar**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** nombrado mediante Resolución No. 1169 del 14 de Abril del **2025** y posesionado mediante Acta No. **000158** del **15** de **Abril** del **2025**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultada mediante Resolución N° 883 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS expedida por el INVIAS, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **DIANA ANGELICA RODRIGUEZ MESSIER**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.031.884 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del **RDM INGENIERIA S.A.S.**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representacion Legal del 19 de septiembre del 2025 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo) quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolucion No 3978 del 25 de septiembre de 2025**, previa Selección Abreviada Número **SA-MC-DEO-SGI-013-2025** contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley 019 del 2012, Decreto 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y los siguientes

De conformidad con lo anterior, reiteramos la solicitud de HABILITAR Y PONDERAR la propuesta presentada por el proponente No. 04 CONSORCIO PERIJÁ, teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos para tal fin.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con lo establecido en el literal E, subnumeral iii y en la sección 3.11.1 del Pliego de Condiciones, para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP) deben tenerse en cuenta todos los contratos de obra civil en ejecución suscritos por el proponente o por las sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales éste tenga participación, vigentes antes del cierre del proceso.

La regla del pliego es clara en señalar que la obligación de reporte no se limita únicamente a los contratos suscritos directamente por la persona natural o jurídica que integra la propuesta, sino que se extiende a aquellos contratos en ejecución de las sociedades en las cuales el integrante tenga participación, en la medida en que estos inciden en su capacidad real de contratación.

Revisada la información aportada por el **CONSORCIO PERIJÁ**, se evidenció que el integrante **MANOLO ARTEAGA ORTEGA**, en su calidad de socio de la empresa **RDM INGENIERIA SAS**, no informó la totalidad de los contratos en ejecución, omitiendo específicamente los contratos identificados con los órden 1 correspondientes a dicha sociedad.

La omisión de esta información impide realizar el cálculo completo, transparente y adecuado de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), afectando un requisito habilitante de verificación objetiva.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo establecida en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, correspondiente a:

> "No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.11".

Dado que la omisión recae sobre la no declaración de contratos en ejecución exigidos expresamente por el pliego, no se trata de una simple aclaración documental sino del incumplimiento de una regla sustancial de verificación de la capacidad residual.

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación

De conformidad con lo expuesto, dado, que, es claro que las entidades deben ceñirse en estricto sentido a lo dispuesto en los documentos tipos emitidos por Colombia compra eficiente, conllevando esto a que las regulaciones dispuestas en ellos, no pueden modificarse de manera discrecional. Razón por la cual, no le es dable a la entidad, realizar una aplicabilidad distancia a las regulaciones contempladas en los pliegos de condiciones, máxime cuando los mismos, son ley para las partes y de conocimiento por parte de los oferentes, los cuales, con su experticia en su ejercicio de proveedores, tienen el conocimiento claro de lo acá esbozado.

Así las cosas, el pliego de condiciones como se expuso anteriormente, dispone de manera clara y taxativa que se tendrán en cuenta para efectos de reportar los contactos en ejecución, los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por **sociedades**, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación, sin hacer distinción alguna sobre el tipo de sociedades a que hace referencia.

Lo anterior, se reafirma con la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente del proponente en los procesos de contratación de obra pública, emitida por Colombia compra eficiente, **VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023;** informándole al oferente, que es la única guía que actualmente se encuentra en vigencia.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | Colombia COMPRA EFICIENTE Agencia Nacional de Contratación Pública

GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22
VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
2. La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se mantiene el estado de **RECHAZO** de la propuesta, por configurarse la causal prevista en la sección 1.15 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo dispuesto en la sección 3.11 relativa al cálculo de la Capacidad Residual del Proponente.

La Entidad reitera que la evaluación se realizó con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el pliego, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de trato.

En relación con la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Revisada la documentación aportada por el oferente, se evidencia que la misma no cumple con el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) requeridos, en relación con los valores efectivamente ejecutados correspondientes al componente de obra definido como: **construcción** o reconstrucción o ampliación o reforzamiento estructural o mantenimiento o rehabilitación de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

En ese sentido, el documento inicialmente aportado fue objeto de requerimiento en la etapa de subsanación, al no cumplir de manera integral con los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia.

No obstante, se observa que el oferente no se pronunció ni allegó documentación adicional tendiente a subsanar la observación formulada dentro del término otorgado para tal efecto, razón por la cual se entiende que el requisito no fue acreditado.

En consecuencia, al persistir el incumplimiento frente a la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria, el oferente no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, manteniéndose la evaluación efectuada por la Entidad.

16. SUBSANACIÓN CONSORCIO TIERRA GRATA CIP (PROPONENTE 20)

1. Subsanación relacionada con la Capacidad Residual

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente CONSORCIO TIERRA GRATA CIP, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 “Cálculo de la Capacidad Residual” del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) “Capacidad de Organización”.

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación: i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente.

Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados. En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante tener por atendidas las subsanaciones y continuar con la evaluación de la propuesta presentada por el CONSORCIO TIERRA GRATA CIP, reconociendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

17. SUBSANACIÓN CONSORCIO TIERRA GRATA 2025 (PROPONENTE 18)

Con el fin, de dar respuesta al informe de Evaluación técnica Preliminar del proceso de la referencia, en cuanto al Proponente No. 18 CONSORCIO TIERRA GRATA 2025, PROPONENTE No. 18, integrado por CONSTRUCTORA SAN MARINO SAS Y CQK CONSTRUCCIONES EN CUANTO A:

GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.1.2. 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ALTERNA SANTA CLARA – TORRES DEL CABLE – ESTADIO HERMIDES PADILLA AVENIDA FRANCISCON FERNANDEZ DE CONTRERAS, MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER	
	498,69 SMMLV	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.(997.37*50%= 498.69 SMMLV)	1035.19 AFECTADO POR EL 40% DE PARTICIPACIÓN 414.08 SMMLV	NO CUMPLE*1

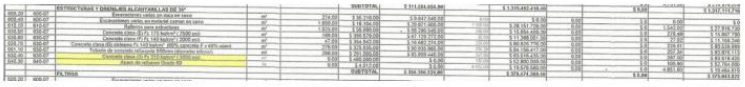
Observación *1: Revisada la documentación aportada para la acreditación de la experiencia, se evidencia que el oferente no cumple con el número de SMMLV exigidos en el proceso, en ninguno de los documentos presentados, respecto del componente correspondiente a obras de drenaje.

En respuesta a la observación de NO cumple con el contrato relacionado en el No. 3 del cuadro de la experiencia “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ALTERNA SANTA CLARA – TORRES DEL CABLE – ESTADIO HERMIDES PADILLA AVENIDA FRANCISCON FERNANDEZ DE CONTRERAS, MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER “,

teniendo en cuenta que se debe cumplir con “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. (997.37*50%= 498.69 SMMLV)”, respecto del componente de obras de drenaje, Sin embargo, me permito informar que el contrato relacionado en el No. 2 en
el cuadro de experiencia “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO – EL CARMEN DE CHUCURÍ, SECTOR K0+000 AL K43+000, DEPARTAMENTO DE SANTANDER” es el que se aporta por parte del CONSORCIO TIERRA GRATA 2025 para cumplir con la Actividad **Secundaria 1: 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.**

Por lo anterior, el contrato en mención cumple con las siguientes actividades en obras de drenaje así:

ESTRUCTURAS DE DRENAJE ALCANTARILLAS DE 36”



FILTROS



CUNETAS



Las cantidades de obras de drenaje, relacionadas en el acta de recibo final del contrato No. 2000 de 2009, son las siguientes:

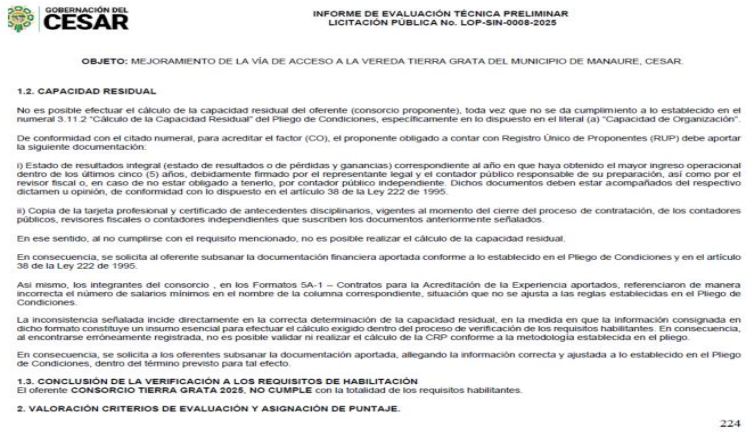
ESTRUCTURAS DE DRENAJE ALCANTARILLAS DE 36”..... $375.043.822.00
FILTROS $222.910.198.00
CUNETAS.....$312.573.076.00

TOTAL $910.527.096,00

El total de $910.527.096,00 corresponde al acta de recibo del año 2012 con un SMLM de $566.700 que al pasar a SMMLV nos da como resultado 1.606,72 SMMLV que al afectarlo por el 50% de participación dentro del consorcio nos da como resultado final 803.36 SMMLV que supera ampliamente lo solicitado en el pliego por el valor de 498,69 SMMLV.

Así las cosas, solicito al comité evaluador, cambiar la evaluación del INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA de no cumple de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA por "**CUMPLE".**

Por otra parte, en cuanto a las observaciones realizadas por el componente de la CAPACIDAD RESIDUAL



GOBERNACIÓN DEL CESAR

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente (consorcio proponente), toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, los integrantes del consorcio , en los Formatos 5A-1 – Contratos para la Acreditación de la Experiencia aportados, referenciaron de manera incorrecta el número de salarios mínimos en el nombre de la columna correspondiente, situación que no se ajusta a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

La inconsistencia señalada incide directamente en la correcta determinación de la capacidad residual, en la medida en que la información consignada en dicho formato constituye un insumo esencial para efectuar el cálculo exigido dentro del proceso de verificación de los requisitos habilitantes. En consecuencia, al encontrarse erróneamente registrada, no es posible validar ni realizar el cálculo de la CRP conforme a la metodología establecida en el pliego.

En consecuencia, se solicita a los oferentes subsanar la documentación aportada, allegando la información correcta y ajustada a lo establecido en el Pliego de Condiciones, dentro del término previsto para tal efecto.

1.3. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN A LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN
El oferente **CONSORCIO TIERRA GRATA 2025, NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes.

2. VALORACIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

224

Sobre este particular, la documentación aportada por parte del CONSORCIO TIERRA GRATA 2025, PROPONENTE No. 18, relacionada con los formatos 5ª, 5B Y 5C se ajustan con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de la referencia y en cuanto a la documentación aportada por parte de los contadores y revisores fiscales, como son cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y vigencias se encuentran} actualizadas y cumplen con lo solicitado en el pliego del proceso de la referencia.
Por lo anterior, y al no tener una observación concreta sobre este particular, solicito amablemente se tenga como **Cumple** en todo lo relacionado con el informe de evaluación técnica del proceso referenciado y al estar habilitado en todos los aspectos en los otros dos informes como son el jurídico y el financiero.

Dando Alcance A La Respuesta Dada Anteriormente Al Proceso De La Referencia Adjunto Los Formatos 5A de Los Integrantes Del Consorcio Tierra Grata 2025 Proponente 18 Corregidos.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez efectuada la revisión detallada de la documentación aportada por el proponente, se logra verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con las obras de drenaje, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y los soportes allegados.

En ese sentido, se evidencia que la información presentada resulta suficiente y concordante para acreditar este componente específico de la experiencia, superando las observaciones previamente formuladas.

Por lo anterior, dicha situación será debidamente incorporada y reflejada en el informe de evaluación final, en el cual se consignará el resultado definitivo de la verificación realizada frente a este requisito.

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

En atención a la documentación allegada, la Entidad se permite manifestar que se reciben los Formatos 5A corregidos de los integrantes del CONSORCIO TIERRA GRATA 2025 (Proponente 18). Así mismo, una vez verificados, se evidencia que los mismos se encuentran debidamente diligenciados y ajustados a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, por lo cual serán tenidos en cuenta en el informe definitivo de evaluación.

18. SUBSANACIÓN CONSORCIO VÍAS MANAURE (PROPONENTE 26)

El suscrito JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.822.553 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO VÍAS MANAURE mayor de edad y haciendo uso de las facultades legales, en general las concebidas en los estatutos de contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su artículo 30 numeral 8, aunada a las del pliego de condiciones del proceso de contratación, y después de realizar el análisis de las observaciones evidenciadas en el informe de evaluación preliminar, me permito presentar las siguientes declaraciones a la Entidad:

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

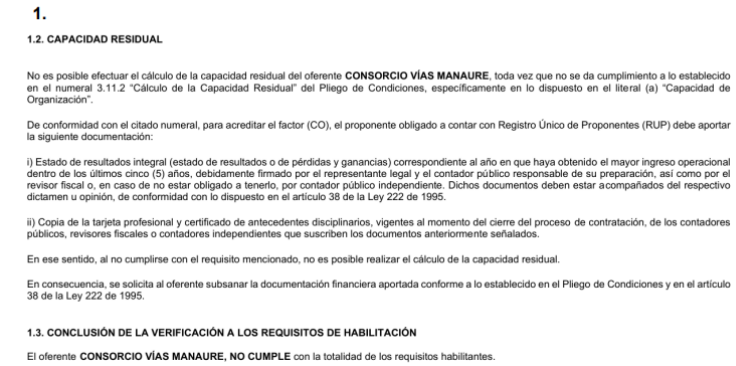
1.

No. consecutivo RUP	CONTRATISTA	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO SMMLV	CÓDIGO UNSPSC 721410 721411 811015	CUMPLE/NO CUMPLE
1	CONSORCIO BOYACÁ 2007	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA LA UVITA - SAN MATEO PR9 AL PR19+300 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	22.467,44 SMMLV AFECTADO X 17% = 3.819,46 SMMLV	721410 721411 811015	NO CUMPLE*1

Se aclara que, dentro de la oferta presentada, se adjuntó Certificación expedida por la Entidad Contratante, en la cual se identifica plenamente: 1. Entidad Contratante 2. Objeto del contrato 3.

Longitud de la vía 4. Fecha de inicio – terminación 5. Porcentajes de los consorciados Aunado a lo anterior, se adjunta a la presente comunicación: Acta de liquidación del Contrato No. 435 de 2006 cuyo objeto es “Mejoramiento y pavimentación de la vía La Uvita - San Mateo PR9 AL PR19+300 Departamento de Boyacá” suscrita por la Entidad contratante. LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025 Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad, tener en cuenta el contrato en referencia para la evaluación de la experiencia.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA CAPACIDAD RESIDUAL



1.

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO VÍAS MANAURE**, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

1.3. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN A LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN

El oferente **CONSORCIO VÍAS MANAURE, NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes.

Contrario a lo manifestado por la entidad, la documentación aportada cumple estrictamente con el numeral 3.11.2 del Pliego de Condiciones y el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Acreditación de Ingresos Operacionales (Mayor Ingreso) Para el integrante SOLINGTEC S.A.S., se aportó el Estado de Resultado Integral Comparativo con corte a 31 de diciembre de 2024 y 2023. El ingreso operacional reportado para el año 2024 asciende a $5.873.293.022. Como soporte de lo anterior, se adjunta a la presente comunicación, formato de Capacidad de Organización suscrito por el representante legal y revisor fiscal del integrante SOLINGTEC S.A.S. Este documento es el idóneo para el cálculo del factor de organización, al representar el mayor ingreso operacional del proponente en el periodo exigido.

2. Cumplimiento de Certificación y Dictamen (Ley 222 de 1995) La observación de la entidad sobre la ausencia de dictámenes carece de sustento fáctico, toda vez que en la oferta técnica constan los siguientes documentos:

• Para SOLINGTEC S.A.S.: Consta el "DICTAMEN REVISOR FISCAL" suscrito por Jehisson Edgardo Poveda Castro (T.P. 212722-T). En este, el profesional certifica LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0008-2025 que los estados financieros presentan la situación de la entidad de conformidad con las normas de contabilidad aceptadas en Colombia, cumpliendo el rigor del Art. 38 de la Ley 222 de 1995.

• Para LEVEL INGENIERÍA S.A.S.: Al ser una sociedad con estados financieros iniciales (mayo de 2025), se aportó el "DICTAMEN CONTADOR INDEPENDIENTE". El profesional Jehisson Edgardo Poveda Castro certifica que las cifras reflejan la situación actual de la empresa bajo las normas contables vigentes. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el cual refiere: "…Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.

El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. …" Se aclara que los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio cuentan con la firma de los profesionales, en las cuales se antepone la expresión "ver certificación adjunta" :

SOLINGTEC S.A.S.:

JOSE NICOLAS ORTEGON SANCHEZ
Representante Legal
Ver certificación Adjunta

MELBA BIBIANA PRADO ALDANA
Contadora Pública Titulada
T.P. 116,188 - T
Ver certificacion adjunta

JEHISSON EDGARDO POVEDA CASTRO
Revisor Fiscal
T.P. 212,722 - T
Ver certificacion adjunta

LEVEL INGENIERÍA S.A.S.:

MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ORTEGA
Representante Legal
C.C. No. 1.015.395.010 de Bogotá

MELBA BIBIANA PRADO ALDANA
Contadora Pública Titulada
T.P. No. 116,188 - T

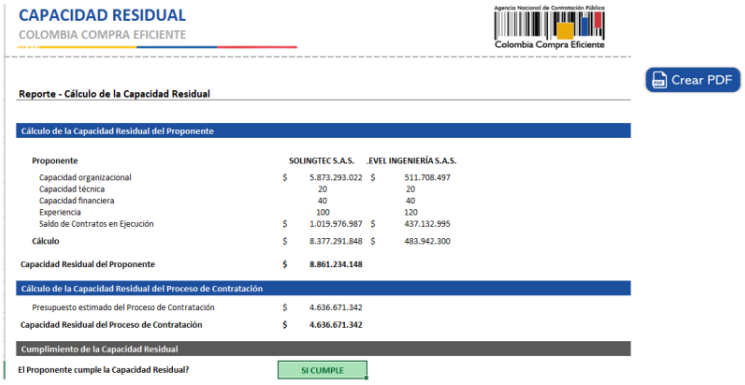
JEHISSON EDGARDO POVEDA CASTRO
Contador Independiente T.P. 212-722 - T
Ver opinión adjunta

3. Vigencia de los profesionales Se aportaron las copias de los documentos de identidad, tarjetas profesionales y los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores para los profesionales que suscriben la información financiera:

• Melba Bibiana Prado Aldana (Contadora): Certificado No. 116188-T expedido el 22 de enero de 2026.

• Jehisson Edgardo Poveda Castro (Revisor/Auditor): Certificado No. 212722-T expedido el 22 de enero de 2026.

Dado que la fecha de cierre del presente proceso corresponde al 26 de febrero de 2026, los antecedentes se encontraban plenamente vigentes (validez de 3 meses) al momento de la suscripción y cierre del proceso. Así mismo, se adjunta cálculo de la capacidad residual teniendo en cuenta el aplicativo de Colombia Compra Eficiente, en el cual se determina que el Consorcio Vías Manaure CUMPLE con la Capacidad Residual requerida en el presente Proceso de Contratación.



CAPACIDAD RESIDUAL
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Colombia Compra Eficiente

Crear PDF

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	SOLINGTEC S.A.S.	LEVEL INGENIERÍA S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 5.873.293.022	$ 511.708.497
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	100	120
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 1.019.976.987	$ 437.132.995
Cálculo	$ 8.377.291.848	$ 483.942.300
Capacidad Residual del Proponente	**$ 8.861.234.148**	

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 4.636.671.342
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 4.636.671.342**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? SI CUMPLE

Teniendo en cuenta que el proponente ha suministrado toda la información necesaria para que la entidad efectúe el cálculo de la Capacidad Residual y que la documentación no solo existe en la oferta, sino que está debidamente certificada y dictaminada por profesionales facultados legalmente. Respetuosamente se solicita a la Entidad, calificar como CUMPLE al Consorcio Vías Manaure en la evaluación de la Capacidad Residual y asi mismo, HABILITARLO para continuar en el presente Proceso de Contratación.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la observación presentada respecto a la acreditación de la experiencia, la Entidad se permite manifestar que, una vez revisada la documentación allegada en la etapa de subsanación, se recepciona la certificación expedida por la Entidad Contratante, en la cual se identifican plenamente los elementos exigidos, tales como: (i) entidad contratante, (ii) objeto del contrato, (iii) longitud de la vía, (iv) fechas de inicio y terminación, y (v) porcentajes de participación de los consorciados.

Así mismo, se evidencia que el oferente aporta el acta de liquidación del Contrato No. 435 de 2006, cuyo objeto corresponde al "Mejoramiento y pavimentación de la vía La Uvita - San Mateo PR9 AL PR19+300 Departamento de Boyacá", debidamente suscrita por la entidad contratante.

En consecuencia, la documentación aportada permite validar el contrato de orden N°01 para efectos de la acreditación de la experiencia, lo cual será tenido en cuenta en el informe definitivo de evaluación**.**

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

19. SUBSANACIÓN CONSORCIO PAVI MANAURE (PROPONENTE 17)

En relación con las observaciones efectuadas por la entidad frente al presunto incumplimiento de los requisitos de experiencia específica, tanto en lo referente a la longitud mínima exigida para la actividad principal como al valor en SMMLV correspondiente a las obras de drenaje, es importante precisar que la evaluación realizada no tuvo en cuenta la totalidad de los contratos válidamente aportados dentro de la propuesta.

El pliego de condiciones establece de manera expresa que el requisito debe acreditarse con "por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general", lo cual implica que la verificación no debe limitarse a un único contrato, sino que debe considerar cualquiera de los contratos presentados que cumpla con las condiciones exigidas.

En este sentido, nos permitimos indicar que dentro de la documentación presentada en la oferta reposan contratos adicionales que cumplen con los requisitos exigidos, tanto en lo relacionado con la longitud intervenida como con el valor ejecutado en obras de drenaje, los cuales no fueron considerados en la evaluación inicial. Por lo anterior, y sin que ello implique la adición, modificación o mejora de la propuesta presentada, sino en el marco de una aclaración y correcta interpretación de la documentación ya aportada, procedemos a remitir nuevamente los soportes correspondientes a los contratos incluidos en el Formato de Experiencia, con el fin de facilitar su verificación integral por parte de la entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se realice una nueva evaluación de la experiencia acreditada, teniendo en cuenta la totalidad de los contratos aportados, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y a los principios de selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial. Adjuntamos nuevamente los documentos soporte de los contratos previamente aportados, resaltando la información relevante correspondiente a longitud intervenida y obras de drenaje, para su debida verificación.

En atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso de selección, y en ejercicio del derecho de subsanación establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el CONSORCIO PAVI MANAURE se permite allegar nuevamente la documentación correspondiente con el fin de facilitar la verificación por parte de la entidad, precisando que el proponente sí cuenta con los soportes requeridos para la acreditación de la Capacidad de Organización (CO) conforme al numeral 3.11.2 del pliego, incluyendo el estado de resultados integral del año de mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente suscrito por el representante legal, contador público y revisor fiscal o contador independiente según corresponda, junto con su respectivo dictamen en los términos del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, así como las copias de las tarjetas profesionales y certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de los profesionales que suscriben dichos documentos; adicionalmente, frente a la observación relacionada con los Formatos 5A-1 del integrante EXTRAMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., se aclara que se trató de un error de carácter aritmético en la conversión a SMMLV al haberse tomado como referencia el salario mínimo del año 2025, razón por la cual se allegan nuevamente los formatos debidamente corregidos aplicando el salario mínimo vigente para el año 2026, dejando constancia de que dicha corrección no implica modificación, adición ni mejora de la experiencia acreditada sino un ajuste formal para su correcta verificación, por lo que respetuosamente se solicita a la entidad tener por subsanados los aspectos observados, proceder con el cálculo de la capacidad residual del proponente y realizar la reevaluación integral de los requisitos habilitantes conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

Se permite subsanar la observación relacionada con el requisito de vinculación de personas con discapacidad, manifestando que el integrante CONSTRUCTORA E INGENIERIA LOZANO S.A.S. sí aportó el Formato 8 y el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo; no obstante, se evidenció una omisión formal consistente en la falta de firma del Representante Legal en el formato presentado, razón por la cual se allega nuevamente el Formato 8 debidamente suscrito tanto por el Representante Legal como por el Revisor Fiscal, conforme a lo exigido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, precisando que dicha corrección corresponde a un aspecto meramente formal que no implica modificación sustancial de la oferta ni mejora indebida, sino que permite la correcta verificación del requisito ya acreditado; así mismo, se ratifica la validez del certificado del Ministerio del Trabajo aportado, por lo que respetuosamente se solicita a la entidad tener por subsanado el requisito y otorgar el puntaje correspondiente, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia del derecho sustancial.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la experiencia, se aclara al oferente que la totalidad de los documentos allegados con la oferta fueron objeto de revisión integral, encontrándose que no se cumple con los requisitos establecidos para su acreditación, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Respecto al contrato de orden N.° 1, cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA AVANZAR MÁS ETAPA 2, MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA”, se evidencia una intervención de 623,62 metros lineales; no obstante, al afectarse por el porcentaje de participación del integrante, el resultado acreditado corresponde a 0,249 km, lo cual no resulta suficiente para efectos de cumplir con los parámetros exigidos.

En referencia al contrato de orden N.° 2, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL CORREGIMIENTO DE ARENOSO, MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA”, se evidencia que en ninguno de los documentos aportados se acredita la longitud intervenida. Así mismo, el componente relacionado con obras de drenaje no resulta suficiente para efectos de cumplir con las exigencias del pliego de condiciones.

Por su parte, en lo que respecta al contrato de orden N.° 3, cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CÓRDOBA”, se observa que, si bien en el acta de entrega y recibo final de obra se evidencia la ejecución de obras de drenaje, y estas superan en alcance las del contrato de orden N.° 2, las mismas no resultan suficientes para acreditar la experiencia en los términos exigidos por el pliego.

En relación con la capacidad residual, se deja constancia de que fueron recepcionados los Formatos 5A-1 corregidos; sin embargo, al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la entidad advirtió el incumplimiento del requisito relacionado con la capacidad residual, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En dicha oportunidad, la entidad fue clara en señalar que, para la acreditación del factor (CO), los estados financieros debían presentarse de manera completa, esto es, integrados con todos sus componentes esenciales y cumpliendo con las formalidades legales exigidas para su validez y verificabilidad.

En este sentido, se reitera que los estados financieros dictaminados deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador público independiente. Así mismo, dichos estados deben estar debidamente suscritos por el profesional correspondiente, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar, de manera que exista una referencia expresa e inequívoca al dictamen que los soporta.

No obstante, una vez revisada la documentación allegada en etapa de subsanación, se evidencia que el oferente continúa incumpliendo este requisito, toda vez que los estados financieros aportados no contienen la anotación “ver la opinión adjunta” ni una expresión equivalente, ni permiten evidenciar de manera clara su vinculación formal con el dictamen del revisor fiscal o contador público independiente, lo cual impide tenerlos como estados financieros debidamente dictaminados en los términos de la normativa aplicable.

Adicionalmente, el oferente se limitó a remitir nuevamente la misma documentación inicialmente aportada, sin atender de fondo el requerimiento efectuado por la entidad, persistiendo así las deficiencias advertidas desde el informe preliminar. Esta situación impide realizar una verificación adecuada de la información

financiera y, en consecuencia, no permite acreditar de manera válida la capacidad residual exigida dentro del proceso.

Por lo tanto, al no haberse subsanado correctamente las observaciones formuladas por la entidad y mantenerse el incumplimiento del requisito habilitante de capacidad residual, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

En consecuencia, se mantiene la condición de incumplimiento del oferente dentro del proceso de evaluación y se procede a su rechazo conforme a lo establecido en el Documento Base.

Finalmente, en lo que respecta al Formato 8, se da aplicación a lo establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el cual dispone que aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar criterios de desempate, no son subsanables, por lo que deben ser aportados desde la presentación de la oferta. En consecuencia, no habrá lugar a la asignación de puntaje respecto de dicho requisito.

20. SUBSANACION CONSORCIO VIAL PAZ-PERIJA 20-26 (PROPONENTE 23)

Adjunto al presente mensaje remitimos para revisión de la entidad la documentación financiera de las empresas integrantes del consorcio para determinar la capacidad residual, requerida en los términos del informe de evaluación preliminar.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta a la capacidad residual, se verifica que la documentación allegada resulta válida y cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, así como con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En ese sentido, una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros aportados, se constata que los mismos se encuentran debidamente suscritos, soportados y estructurados conforme a la normatividad aplicable, permitiendo su adecuada verificación y análisis dentro del proceso de evaluación. Por lo tanto, se tiene por acreditado el requisito de capacidad residual por parte del oferente, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

21. SUBSANACIÓN CONSORCIO MOVILIDAD PARA TIERRAGRATA (PROPONENTE 10)

EXPERIENCIA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 del pliego de condiciones y en las reglas de acreditación de experiencia allí previstas, el proponente se permite manifestar que la experiencia aportada cumple material y formalmente con los requisitos exigidos para la actividad principal y secundaria, toda vez que los contratos presentados acreditan actividades de construcción, reconstrucción y mejoramiento en pavimento asfáltico de vías, las cuales corresponden de manera directa a la experiencia requerida para obras en vías terciarias. En particular, el contrato suscrito con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS acredita, una vez afectado por el porcentaje de participación del 30%, una longitud intervenida de 4,5 km,

superando la longitud mínima exigida de 0,7 km, así como un valor en SMMLV superior al requerido, cumpliendo los umbrales establecidos en el pliego. De igual manera, el integrante que aporta la experiencia acredita más del cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal D del numeral 3.5.3 aplicable a proponentes plurales. Asimismo, la experiencia presentada comprende la ejecución de obras de drenaje asociadas a la infraestructura vial, lo cual satisface la exigencia correspondiente a la actividad secundaria y supera el porcentaje mínimo del presupuesto oficial requerido. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de objeto, valor, longitud y participación establecidos en el pliego de condiciones, se solicita respetuosamente a la entidad tener por acreditada y válida la experiencia aportada. Se anexa nuevamente la experiencia y en la página 23 se encuentra el acta de cantidades.

CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente manifiesta que la Capacidad Residual presentada se encuentra correctamente calculada y debidamente soportada, toda vez que se reportaron los contratos en ejecución conforme a lo establecido en la sección 3.10 del pliego de condiciones, incluyendo la información necesaria para su verificación por parte de la entidad; en este sentido, las inconsistencias advertidas corresponden a aspectos de carácter formal susceptibles de subsanación, los cuales no afectan el contenido sustancial de la información ni el cálculo de la Capacidad Residual del proponente. En consecuencia, y en aplicación de los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, selección objetiva y economía procesal, se solicita respetuosamente a la entidad efectuar una nueva revisión de la Capacidad Residual con base en la documentación aportada y ajustada, dejando sin efecto la conclusión de rechazo al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; adicionalmente, se solicita de manera expresa se sirva indicar cuáles son los contratos que, según su evaluación, no fueron reportados o presentan inconsistencias, con el fin de ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, y poder realizar las aclaraciones correspondientes dentro del presente término de subsanación.

De conformidad con las aclaraciones y subsanaciones presentadas frente a cada una de las observaciones formuladas por la entidad, el proponente ha demostrado el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo la acreditación de la experiencia, la correcta determinación de la capacidad residual y la consistencia de la información aportada. En consecuencia, al no configurarse causal válida de rechazo y encontrarse subsanadas las inconsistencias de carácter formal advertidas, se solicita respetuosamente a la entidad realizar una nueva verificación integral de la propuesta y, en virtud de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, disponer la habilitación del proponente dentro del proceso de selección.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

EXPERIENCIA

Frente a lo manifestado por el oferente, En primer lugar, es necesario reiterar que, para la acreditación de la experiencia general, el proponente debe aportar contratos cuyo objeto contractual corresponda de manera expresa e inequívoca a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura vial, específicamente en pavimento asfáltico, concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural o asfaltita, pavimento articulado o adoquinado, ejecutados en vías primarias, secundarias, terciarias, vías urbanas o pistas de aeropuertos. Lo anterior implica que el alcance contractual debe estar orientado a la materialización de una vía como unidad funcional integral, esto es, comprendiendo las actividades necesarias para su conformación estructural y funcional dentro del sistema de transporte.

En este orden de ideas, únicamente a partir de la validación de contratos que cumplan con dichas condiciones como experiencia general, resulta procedente efectuar la verificación y eventual acreditación de la experiencia específica, en los términos definidos en el pliego.

Ahora bien, una vez revisada la documentación aportada por el oferente, se observa que este pretende acreditar actividades enmarcadas en el numeral 1.7, relacionadas con proyectos de construcción, reconstrucción, ampliación, reforzamiento estructural, mantenimiento o rehabilitación de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, mediante el contrato de orden N°3, el cual tiene por objeto CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT EN LA VÍA MORINDÓ MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT. No obstante, desde una perspectiva técnica y contractual, es preciso señalar que dichas actividades, si bien pueden considerarse complementarias dentro de un proyecto vial, no constituyen por sí mismas la construcción de una vía ni acreditan la ejecución de esta como objeto principal del contrato.

En efecto, el contrato allegado tiene por objeto la ejecución de una obra puntual de drenaje, la cual corresponde a un componente específico de la infraestructura de transporte, pero no a la intervención integral de una vía. En tal sentido, no se evidencia que el alcance contractual incluya actividades propias de la estructura de pavimento. Así las cosas, el contrato en mención no satisface el requisito habilitante relativo a la experiencia general, que de la misma, se desprende la acreditación de la experiencia específica, en tanto no se ajusta al objeto exigido en el Pliego de Condiciones.

Bajo este contexto, y conforme a la evaluación técnica previamente efectuada, se tiene que la experiencia aportada por el integrante GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S.- APORTA SOCIO SERVICIOS DE INGENIERÍA, INVERSIONES Y MAQUINARIA - SIIM S.A.S**.** no resulta válida para efectos de acreditación, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, se configura una ausencia total de experiencia válida dentro de dicho integrante.

Ahora bien, considerando que el referido integrante cuenta con una participación del noventa por ciento (90 %) dentro del consorcio, su condición de no acreditar experiencia contraviene de manera directa las reglas antes citadas, toda vez que: (i) no cumple con el porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de experiencia que debe aportar al ser el integrante principal; y (ii) tampoco puede acogerse a la excepción prevista para el integrante que no acredita experiencia, dado que su porcentaje de participación excede ampliamente el límite máximo del diez por ciento (10 %) permitido para tal efecto.

Por tanto, la estructura plural no satisface las condiciones habilitantes relativas a la acreditación de la experiencia, incumpliendo lo dispuesto en el literal D del numeral 3.5.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual no resulta procedente su habilitación dentro del proceso de evaluación.

CAPACIDAD RESIDUAL

En lo que respecta la a la capacidad residual, la Entidad se permite indicar que, para efectos de la presente observación, se deberá remitir a lo expuesto en la respuesta a la Observación 1 – Aclaración CONSORCIO MOVILIDAD PARA TIERRAGRATA (Proponente 10), en la cual se desarrollan de manera integral los argumentos y conclusiones aplicables al caso en particular.

22. SUBSANACIÓN CONSORCIO VEREDA TIERRA GRATA (PROPONENTE 24)

OMER JOSE SALCEDO HERNANDEZ en mi calidad de representan te legal de CONSORCIO VEREDA TIERRA GRATA en atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso de selección, y en ejercicio del derecho de subsanación consagrado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el CONSORCIO VEREDA TIERRA GRATA se permite allegar nuevamente la documentación correspondiente con el fin de subsanar las observaciones efectuadas por la entidad, manifestando que el proponente cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.11.2 para la acreditación de la Capacidad de Organización (CO), razón por la cual se aportan los estados de resultados integrales correspondientes al año de mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente suscritos por el representante legal, contador público y revisor fiscal o contador independiente según corresponda, junto con su respectivo dictamen en los términos del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, así como las copias de las tarjetas profesionales y certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de los profesionales que suscriben dichos documentos, con el fin de permitir a la entidad efectuar el cálculo de la capacidad residual; de igual forma, frente a la observación relacionada con el Formato 5A – Experiencia, se precisa que la inconsistencia identificada corresponde únicamente a un error formal en el encabezado de la tabla respecto al año de referencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), toda vez que los valores consignados en el formato fueron calculados correctamente con base en el SMMLV vigente para el año 2026, por lo cual se allega nuevamente el formato debidamente ajustado para reflejar dicha información de manera coherente, dejando constancia de que esta corrección no implica modificación, adición ni mejora de la experiencia acreditada, sino un ajuste meramente formal que permite su adecuada verificación, por lo que respetuosamente se solicita a la entidad tener por subsanados los aspectos observados, proceder con el cálculo de la capacidad residual y efectuar la reevaluación integral de los requisitos habilitantes del proponente, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial.

El proponente se permite dar respuesta a la observación relacionada con la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, manifestando que si bien la entidad indica que no se cumple con el requisito de permanencia mínima de un (1) año en la sociedad, es importante precisar que la señora Katia, quien hace parte de la composición accionaria, ostenta dicha calidad desde la constitución de la empresa, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución aportado, evidenciando que su participación no es reciente ni sobreviniente sino originaria, cumpliendo así con el requisito temporal exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015; en este sentido, se allegan nuevamente los documentos soporte que permiten verificar la permanencia continua de la accionista desde la creación de la sociedad, precisando que no se trata de una modificación o mejora de la oferta sino de una aclaración de la información previamente aportada, por lo que respetuosamente se solicita a la entidad tener por acreditado el requisito y proceder a la asignación del puntaje correspondiente

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la capacidad residual, se recepcionan, los formatos 5A corregidos. sin embargo, Al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la entidad advirtió el incumplimiento del requisito relacionado con la capacidad residual, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En dicha oportunidad, la entidad fue clara en señalar que para la acreditación del factor (CO), se debían presentar los estados de resultados integral, por tanto, los mismos deben presentarse acompañados de sus respectivas notas, las cuales hacen parte esencial de estos , conformando un todo único, integral e indivisible. En este sentido, no se trata de documentos independientes o separables, sino que debe analizarse de manera conjunta, en tanto las notas revelan, explican y complementan la información contenida en los estados financieros. Por consiguiente, cuando se hace referencia a estados financieros, necesariamente se entiende que estos deben estar acompañados de sus respectivas notas, debidamente elaboradas y suscritas.

De igual manera, se reitera que tanto los estados financieros como sus notas deben prepararse y presentarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, garantizando la integridad, consistencia, razonabilidad y verificabilidad de la información financiera. En concordancia con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 38, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión respecto de la debida concordancia entre ambos documentos, lo cual refuerza la exigencia de que la información financiera se encuentre completa, debidamente soportada y suscrita por todos los responsables.

No obstante lo anterior, en la etapa de subsanación el oferente se limitó a remitir nuevamente la misma documentación inicialmente aportada, sin atender de fondo el requerimiento efectuado por la entidad.

Así mismo, se evidencia que, desde la presentación inicial de la oferta, los estados financieros del integrante EQUIPO DE CONTRATACION Y DIRECCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. no se encuentran debidamente suscritas en su totalidad, toda vez que únicamente cuentan con la firma del representante legal ,KATIA MILENA RAMOZ DORIA , y el contador, ESTEBAN ZOLA GONZALEZ, omitiéndose la firma del contador público independiente.

De igual manera ,los estados los estados financieros del integrante MOISES ALFONSO MARTINEZ ISAZA S.A.S no se encuentran debidamente suscritas en su totalidad, toda vez que únicamente cuentan con la firma del representante legal, MOISES ALFONSO MARTINEZ ISAZA , y el contador, OSCAR D. SOTO, omitiéndose la firma del contador público independiente.

Dicha omisión desconoce la exigencia de que estos documentos deben estar debidamente firmados por todos los responsables de su preparación y certificación, lo cual afecta de manera directa su validez, integridad y confiabilidad, impidiendo que la información financiera pueda ser considerada como plenamente verificable dentro del proceso de evaluación.

Por lo tanto, al no haberse subsanado correctamente las observaciones formuladas por la entidad y mantenerse el incumplimiento del requisito habilitante de capacidad residual, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

Por otro lado, Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que no allegó, desde la presentación inicial de la oferta, la certificación de facturación exigida en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones para contratos celebrados entre particulares.

Cabe precisar que dicho numeral establece de manera expresa la obligación de aportar, como requisito adicional, una certificación de facturación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal o, en su defecto, por el Contador Público de la persona jurídica, con el fin de validar la ejecución del contrato que se pretende acreditar.

Así mismo, se deja constancia de que, durante la etapa de subsanación, el oferente no se pronunció ni allegó documento alguno tendiente a subsanar dicha omisión, manteniéndose el incumplimiento del requisito exigido. Por tanto, al no haberse aportado la certificación de facturación en los términos establecidos en el pliego de condiciones, el proponente no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.5.7, razón por la cual no se valida de la experiencia acreditada bajo este criterio.

Así mismo, en relación con la acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del pliego de condiciones, la asignación de puntaje por este criterio exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, así como el diligenciamiento del Formato 12 y la presentación de la documentación soporte correspondiente.

Así mismo, el pliego de condiciones establece que, si bien los documentos relacionados con este criterio pueden ser objeto de subsanación para efectos habilitantes, no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, caso en el cual el proponente obtendrá cero (0) puntos por este factor.

Ahora bien, el Formato 12 exige que el proponente manifieste bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenecen a mujeres y que dicha participación ha permanecido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En este sentido, se evidencia que en el Formato 12 allegado inicialmente con la oferta, el proponente declaró bajo la gravedad del juramento que la participación mayoritaria de mujeres se ha mantenido a partir del 15 de noviembre de 2025, lo cual no cumple con el término mínimo de un (1) año exigido en el pliego de condiciones y en el Decreto 1082 de 2015.

Posteriormente, en su escrito de observaciones, el oferente allega documentación en la que señala una fecha distinta (21 de septiembre de 2021); sin embargo, dicha información contradice la declaración inicial rendida bajo la gravedad del juramento, lo que le resta credibilidad y consistencia a la acreditación presentada, impidiendo a la Entidad validar el cumplimiento del requisito en los términos exigidos.

Es importante resaltar que las manifestaciones realizadas bajo la gravedad del juramento implican una declaración formal, seria y vinculante respecto de la veracidad de la información suministrada, por lo que el proponente debía verificar previamente el cumplimiento de los requisitos antes de suscribir el Formato 12 y presentarlo con su oferta.

Por este motivo, aun cuando el oferente manifiesta que se trata de una aclaración, lo cierto es que la información inicialmente aportada no acreditaba el requisito temporal exigido, y los documentos allegados con posterioridad no pueden ser considerados para la asignación de puntaje, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 del pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la subsanación presentada y mantiene la evaluación efectuada, en el sentido de no asignar puntaje por el criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

23. SUBSANACIÓN CONSORCIO PAVIMENTO MANAURE (PROPONENTE 27)

1. EXPERIENCIA REQUERIDA

En atención a la observación formulada, nos permitimos manifestar que la experiencia aportada sí cumple con los requisitos exigidos para la actividad secundaria correspondiente a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte. El contrato presentado incluye actividades propias de obras hidráulicas y de drenaje vial, tales como excavaciones, conformación de estructuras hidráulicas, reparación de redes de alcantarillado y acueducto, así como demás actividades necesarias para la evacuación de aguas superficiales dentro del proyecto vial, las cuales hacen parte integral de la infraestructura de transporte intervenida. No obstante, y con el fin de atender de manera integral la observación realizada por la entidad, se anexa nuevamente la experiencia aportada, adjuntando el acta de terminación, el acta de cantidades ejecutadas y la certificación suscrita por contador público, en la cual se discriminan los valores ejecutados correspondientes específicamente a las obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, expresados en SMMLV.

Con la información adicional aportada en la presente subsanación se evidencia que el valor ejecutado correspondiente al componente requerido cumple con el mínimo exigido en el pliego de condiciones. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad tener por subsanada la observación y validar la experiencia presentada.

2. CAPACIDAD RESIDUAL

En atención a la observación relacionada con la Capacidad Residual del CONSORCIO PAVIMENTO MANAURE, nos permitimos manifestar que se procede a subsanar la información requerida, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. En ese sentido, se anexa el estado de resultados correspondiente al año con mayores ingresos de los últimos cinco (5) años, debidamente suscrito por el representante legal, contador público y revisor fiscal (según corresponda), junto con el respectivo dictamen, las tarjetas profesionales y los certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de los profesionales que suscriben la información financiera, con el fin de permitir el cálculo adecuado del factor de Capacidad de Organización (CO). Así mismo, los integrantes EMARCO S.A.S. e INGENIERIA AZUR S.A.S. proceden a ajustar y presentar nuevamente los Formatos 5A-1, corrigiendo la base utilizada para el cálculo, tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones. Esta corrección permite recalcular adecuadamente la capacidad residual de cada integrante y del consorcio. En consecuencia, se adjunta nuevamente la documentación financiera y los formatos corregidos, con la información ajustada, solicitando respetuosamente a la entidad tener por subsanada la observación y continuar con la evaluación de la propuesta.

3. FACTOR DE CALIDAD

En atención a las observaciones formuladas respecto de los numerales 2.2.2 Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra y 2.2.3 Plan de Calidad, nos permitimos manifestar que los Formatos 7B y 7C fueron aportados inicialmente con un error de transcripción en su diligenciamiento; no obstante, el CONSORCIO PAVIMENTO MANAURE procede a subsanar dicha situación anexando nuevamente los formatos debidamente corregidos y suscritos por el Representante Legal, en los cuales se consignan los compromisos exigidos en el pliego de condiciones, esto es, la utilización de maquinaria con una edad

menor a veinte (20) años y la presentación de un Plan de Calidad específico para el proyecto conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 o NTC ISO 9001:2015; en consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad tener por subsanadas las observaciones y asignar el puntaje correspondiente al factor de calidad.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En concordancia con lo manifestado por el oferente, la Entidad se permite, en primer lugar, dejar constancia de que durante la etapa de subsanación el proponente no se pronunció respecto de las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, particularmente frente a los contratos de orden No. 1, 2 y 3.

En ese sentido, se mantiene la conclusión inicial en cuanto a que el oferente no acredita el cumplimiento de la experiencia general, requisito indispensable para la validación de la experiencia específica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, se procedió a realizar el análisis de los documentos allegados con el fin de verificar la experiencia específica de la actividad secundaria, correspondiente a proyectos de construcción, reconstrucción, ampliación, reforzamiento estructural, mantenimiento o rehabilitación de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte.

Como resultado de dicha revisión, se evidencian las siguientes situaciones:

1. La certificación aportada no contiene la totalidad de la información exigida en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, literal C, lo que impide su validación como soporte idóneo de la experiencia.
2. Las actas numéricas allegadas no constituyen documentos válidos para la acreditación de experiencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones, en tanto no cumplen con los requisitos establecidos para tal fin.
3. Aun cuando del análisis del acta aportada se evidencia que el oferente ejecutó actividades relacionadas con la construcción de obras de drenaje (Capítulo 5), el valor asociado a dicho componente corresponde a la suma de $23.569.349, ejecutada en el año 2022, equivalente aproximadamente a **28.28 SMMLV.** Sin embargo, el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones exige un mínimo de **498,69 SMMLV** para este componente, por lo que la experiencia acreditada resulta insuficiente.

En este punto, es importante precisar que la evaluación de la experiencia se realizó conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con el componente específico de obras de drenaje. Por lo tanto, los valores expresados en SMMLV corresponden exclusivamente al componente de drenaje ejecutado, y no al valor total del contrato.

Así las cosas, si bien se evidencia la ejecución de actividades asociadas a obras de drenaje, su cuantificación no alcanza el umbral mínimo exigido, lo que impide tener por acreditado el requisito en los términos establecidos. Finalmente, teniendo en cuenta que las observaciones iniciales no fueron desvirtuadas ni subsanadas por el oferente dentro de la oportunidad procesal correspondiente, persiste el incumplimiento del requisito de experiencia, razón por la cual , se mantiene la evaluación realizada en el informe preliminar.

En cuanto a la capacidad residual, se recepcionan los formatos debidamente subsanados; sin embargo, al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la Entidad advirtió el incumplimiento del requisito, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En dicha oportunidad, la Entidad fue clara en señalar que, para la acreditación del factor (CO), los estados de resultados integrales deben presentarse acompañados de sus respectivas notas, las cuales hacen parte esencial de estos, conformando un todo único, integral e indivisible, y debidamente suscritos por los responsables, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

No obstante, en la etapa de subsanación el oferente no allegó la documentación en debida forma, persistiendo las deficiencias advertidas. En efecto, no se aportaron los estados financieros con sus notas completas e integrales que permitan una verificación adecuada de la información requerida para acreditar la capacidad residual.

Adicionalmente, se evidencian las siguientes inconsistencias por parte de los integrantes del proponente plural:

- EQUITERRA S.A.S: No allega el dictamen de los estados financieros ni en la etapa inicial ni en la subsanación, y sus estados financieros no incluyen la expresión “ver la opinión adjunta” o equivalente.
- SILOH GROUP S.A.S.: Los estados financieros no contienen la expresión “ver la opinión adjunta” o similar, que permita vincularlos con el dictamen correspondiente.
- EMARCO S.A.S.: Los estados financieros no se encuentran debidamente suscritos por todos los responsables, evidenciándose la ausencia de la firma del contador público independiente; adicionalmente, el dictamen no fue aportado con la oferta inicial, siendo allegado únicamente en la etapa de subsanación.

Las anteriores situaciones afectan la validez, integridad y verificabilidad de la información financiera presentada, e impiden a la Entidad realizar una evaluación adecuada del requisito habilitante.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma las observaciones formuladas en el informe preliminar y persistir las inconsistencias en la documentación financiera, el oferente continúa sin cumplir con el requisito de capacidad residual exigido, razón por la cual se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, por no atender correctamente el requerimiento de subsanación necesario para el cumplimiento de un requisito habilitante.

En relación a los Formatos 7B y 7C debidamente corregidos y suscritos por el Representante Legal, son recibidos y validados. No obstante lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en aquellos aspectos que otorgan puntaje, los cuales únicamente podrán ser objeto de aclaraciones o explicaciones, más no de corrección sustancial.

En el presente caso, los formatos inicialmente aportados contenían errores en su diligenciamiento que inciden directamente en los compromisos objeto de evaluación y asignación de puntaje dentro del factor

de calidad. Así las cosas, si bien se recepcionan los documentos corregidos, no es posible tenerlos en cuenta para efectos de la asignación de puntaje, manteniéndose la evaluación realizada en el informe preliminar, en aplicación estricta de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

24. SUBSANACIÓN CONSORCIO TIERRA GRATA (PROPONENTE 28)

1. En la verificación de los contratos aportados como experiencia, la Entidad no admite el Contrato de orden N° 1, consecutivo RUP 110, bajo el argumento

> **Observación *1:** El contrato de orden N° 01 no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.7 del Pliego de Condiciones – *Para contratos entre particulares*, el cual exige que la certificación de facturación esté acompañada del certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador público o revisor fiscal. En el presente caso, el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal se encuentra vencido, por lo cual no se cumple con el requisito exigido.

En respuesta a ello, se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal vigente. 2. En cuanto a la verificación de la experiencia en general, la Entidad advierte

> **Observación *2:** El literal D, del numeral 3.5.3 del pliego de condiciones definitivo, dispone que: Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).
>
> De conformidad con lo expuesto, el integrante EQUITERRA S.A, con el 90% de participación en el consorcio, al no ser válidas sus experiencias, no cumple con lo dispuesto en el literal D, del numeral 3.5.3 del pliego de condiciones definitivo.

Se aclara que con la entrega del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal vigente se valida el Contrato de orden N° 1 aportado por el integrante Equiterra S.A.S., con lo que se cumple lo establecido en el literal D, del numeral 3.5.3. del pliego de condiciones definitivo.

3. Sobre la experiencia específica de la actividad secundaria la Entidad indica

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación .(997.37*50%= 498.69 SMMLV)	498,69 SMMLV	NO CUMPLE*3

Observación *3: Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia ESPECÍFICA de la actividad secundaria, no cumple con los contratos ejecutados correspondientes al componente de la obra (CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).

Adicionalmente, no resulta válida la acreditación de la experiencia ESPECÍFICA correspondiente a la Actividad Secundaria, ya que, dentro de uno de los contratos, no tiene los valores en SMMLV.

Como subsanación a este punto se anexan copia del contrato y otro sí donde pueden evidenciarse los valores unitarios de cada actividad, y de donde se obtiene el cálculo de los 1078,13 SMMLV ejecutados por el componente de obras de drenaje, encontrándose este valor por encima del requerido, por lo que cumple en este aspecto. Por su parte, se evidencia además en los documentos aportados que en el contrato se ejecutaron los ítems que se relacionan a continuación, los cuales según la cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales y el Manual de drenaje para carreteras, ambos documentos oficiales del INVIAS, califican como obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, con lo que se cumple el requisito de construcción de estos elementos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
7	**ESTRUCTURAS DE DRENAJE**				
7,3	**BOX CULVERT EN TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 1500MM (ZONA DE ACCESO)**				
7.3.1	**MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE**				
7.3.1.1	EXCAVACION Y RETIRO DE MATERIAL	M3	258,94	$ 15.039	$ 3.894.199
7.3.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BANCA	M2	426,36	$ 920	$ 392.251
7.3.1.3	RELLENO SELECCIONADO - ZAHORRA	M3	353,07	$ 30.165	$ 10.650.357
7.3.1.4	RELLENO CON TRITURADO CALIZO T.M. 3"	M3	146,54	$ 62.692	$ 9.186.886
7.3.1.5	RELLENO CON PIEDRA RAJON T.M. 12"	TON	152,91	$ 43.220	$ 6.608.770
7.3.2	**GEOSINTETICOS**				
7.3.2.1	GEOTEXTIL FORTEX BX-40 O SIMILAR	M2	97,24	$ 3.790	$ 368.540
7.3.3	**ESTRUCTURAS DE CONCRETO**				
7.3.3.1	REGISTRO AGUAS LLUVIA EN CONCRETO DE 28 Mpa ACEL A 7 DIAS	M3	65,40	$ 508.310	$ 33.243.474
7.3.3.3	CONCRETO DE LIMPIEZA DE 15 Mpa, e=5 cms	M2	40,41	$ 16.773	$ 677.797
7.3.3.4	ACERO DE REFUERZO DE 420 Mpa	KG	15974,01	$ 2.870	$ 45.845.409
7.3.3.5	TAPAS DE HD PARA REGISTRO DE AGUAS LLUVIA	UN	5,00	$ 1.896.563	$ 9.482.815
7.3.3.6	PASOS DE POLIPROPILENO	UN	40,00	$ 96.513	$ 3.860.520
7.3.3.7	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO 1500 MM	ML	37,50	$ 1.828.326	$ 68.562.225
7,4	**COLECTOR DE AGUA LLUVIA (ENTRE PATIO COLOMBIA Y VIA MAMONAL) IGUAL AL COLECTOR A**				
7.4.1	**MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE**				
7.4.1.1	EXCAVACION Y RETIRO DE MATERIAL	M3	839,83	$ 15.039	$ 12.630.203
7.4.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BANCA	M2	1305,54	$ 920	$ 1.201.097
7.4.1.3	RELLENO SELECCIONADO - ZAHORRA	M3	1239,80	$ 30.165	$ 37.398.567
7.4.1.4	RELLENO CON TRITURADO CALIZO T.M. 3"	M3	223,74	$ 62.962	$ 14.087.118
7.4.1.5	RELLENO CON PIEDRA RAJON T.M. 12"	TON	636,19	$ 43.220	$ 27.496.132
7.4.2	**GEOSINTETICOS**				
7.4.2.1	GEOTEXTIL FORTEX BX-40 O SIMILAR	M2	312,26	$ 3.790	$ 1.183.465
7.4.3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
7.4.3.7	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO 1500 MM	ML	95,00	$ 1.828.326	$ 173.690.970
7.4.3.9	ERROCADO DE PROTECCION	M2	5,20	$ 59.500	$ 309.400
7,5	**TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO 600 MM**				
7.5.1	**MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE**				
7.5.1.1	EXCAVACION Y RETIRO DE MATERIAL	M3	359,29	$ 15.039	$ 5.403.362
7.5.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BANCA	M2	270,69	$ 920	$ 249.035
7.5.1.3	RELLENO SELECCIONADO - ZAHORRA	M3	149,94	$ 30.165	$ 4.522.940
7.5.1.4	RELLENO CON TRITURADO CALIZO T.M. 3"	M3	120,70	$ 62.962	$ 7.599.513
7.5.3	**ESTRUCTURAS DE CONCRETO**				
7.5.3.1	SUMIDEROS AGUAS LLUVIAS EN CONCRETO DE 28 Mpa ACEL A 7 DIAS	M3	25,60	$ 508.310	$ 13.012.736
7.5.3.2	CONCRETO DE LIMPIEZA DE 15 Mpa, e=5 cms	M2	8,00	$ 16.773	$ 134.184
7.5.3.3	ACERO DE REFUERZO DE 420 Mpa	KG	6332,75	$ 2.870	$ 18.174.993
7.5.3.5	PASOS DE POLIPROPILENO	UN	8,00	$ 96.513	$ 772.104
7.5.3.6	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO 600 MM	ML	138,26	$ 551.557	$ 76.258.271
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 586.897.332
	ADMINISTRACIÓN			16,10%	$ 94.490.470
				3%	$ 17.606.920
				1,50%	$ 8.803.460
	TOTAL COSTOS ANTES DE IVA				$ 707.798.182
	IVA			19%	$ 134.481.655

COSTO TOTAL	$ 842.279.837

SALARIO MÍNIMO AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO (2018)	$ 781.242
VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS (COMPONENTE ESTRUCTURAS DE DRENAJE)	1078,13
CANTIDAD DE SALARIOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN EL PROCESO	498,69

1078,13 > 498,69

Finalmente, con respecto al cálculo de la capacidad residual, se anexan los debidos certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de cada uno de los contadores y revisores fiscales de ambos integrantes del consorcio, a fin de que se habilite este aspecto y pueda llevarse a cabo el cálculo pendiente.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, una vez revisada la documentación allegada, se verifica que el oferente aporta el certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal vigente, por lo cual se tiene por acreditado el cumplimiento de este requisito.

No obstante, en lo que respecta a la acreditación de la experiencia, el oferente allega copia del contrato identificado como **CONTECAR 75-2017** y su **Otrosí No. 1**,del contrato de orden N°1, cuyo objeto corresponde a “PAVIMENTACIÓN NUEVA ENTRADA CONTECAR FASE I”.

Al respecto, es necesario precisar que el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones establece de manera taxativa los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, dentro de los cuales se encuentran: (i) acta de liquidación, (ii) acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo, (iii) certificación de experiencia expedida con posterioridad a la terminación del contrato y debidamente suscrita, (iv) acta de inicio (únicamente para acreditar la fecha de inicio), y (v) los documentos correspondientes en caso de cesión contractual.

En este sentido, la documentación aportada por el oferente no se enmarca dentro de ninguno de los documentos válidos definidos en el pliego de condicione**s**, toda vez que la copia del contrato y sus modificaciones únicamente acreditan la existencia del vínculo contractual. Así las cosas, al no aportarse alguno de los documentos expresamente exigidos para la acreditación de la experiencia, no es posible validar la experiencia pretendida con fundamento en el contrato referido.

Por este motivo, se mantiene la evaluación realizada, en el sentido de no tener por acreditada la experiencia correspondiente al contrato de orden No. 1, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones.

En cuanto a la capacidad residual, se recepcionan los formatos debidamente subsanados; Sin embargo, al efectuar la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, resulta pertinente precisar que, desde el informe preliminar de evaluación, la entidad advirtió el incumplimiento del requisito relacionado con la capacidad residual, en razón a inconsistencias y falencias en la información financiera presentada, particularmente en lo concerniente a la adecuada conformación de los estados financieros.

En dicha oportunidad, la entidad fue clara en señalar que, para la acreditación del factor (CO), los estados financieros debían presentarse de manera completa, esto es, integrados con todos sus componentes esenciales y cumpliendo con las formalidades legales exigidas para su validez y verificabilidad.

En este sentido, se reitera que los estados financieros dictaminados deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador público independiente. Así mismo, dichos estados deben estar debidamente suscritos por el profesional correspondiente, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar, de manera que exista una referencia expresa e inequívoca al dictamen que los soporta.

No obstante, una vez revisada la documentación allegada en etapa de subsanación, se evidencia que el integrante EQUITERRA S.A.S continúa incumpliendo este requisito, toda vez que los estados financieros aportados no contienen la anotación “ver la opinión adjunta” ni una expresión equivalente, ni permiten evidenciar de manera clara su vinculación formal con el dictamen del revisor fiscal o contador público independiente, lo cual impide tenerlos como estados financieros debidamente dictaminados en los términos de la normativa aplicable.

Adicionalmente, el oferente se limitó a remitir sólo los certificados de juntas de los contadores vigentes.

Por lo tanto, al no haberse subsanado correctamente las observaciones formuladas por la entidad y mantenerse el incumplimiento del requisito habilitante de capacidad residual, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, esto es, cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

En consecuencia, se mantiene la condición de incumplimiento del oferente dentro del proceso de evaluación y se procede a su rechazo conforme a lo establecido en el Documento Base.

25. SUBSANACIÓN CONSORCIO OBELISCO (PROPONENTE 16)

EVALUACIÓN JURÍDICA

Observación 1*: El formato 1, no tiene diligenciado todas las sociedades que conforman el proponente.

RESPUESTA:

Se allega junto al presente escrito el documento con lo solicitado. Se debe tener en cuenta que la entidad manifiesta en el documento evaluación jurídica que el proponente se encuentra habilitado, es decir cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones; Pero en la evaluación técnica aparece esta nota, lo cual resulta no procedente ya que genera confusión haciendo que la evaluación de los oferentes no sea equitativa, violando el principio de igualdad y el de transparencia que se encuentran enmarcados en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General) y la Ley 1150 de 2007 (eficiencia y transparencia), las cuales regulan los procesos, y principios, reforzadas por normas anticorrupción como la Ley 1474 de 2011 y compiladas en el Decreto 1082 de 2015.

EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

1.1.2. 1.7 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA

	Contrato	CUMPLE/NO CUMPLE
	Objeto	
	RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LA VIAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL PLAN 2500, DE LA VÍA LIBANO PLATANILLAL - VILLAHERMOSA CON UNA LONGITUD DE 12,94 KMS	
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.(997.37*50%= 498.69 SMMLV)	**498,69 SMMLV**	
	4.578.06 SMMLV AFECTADO POR EL 8% DE PARTICIPACIÓN **366,24 SMMLV**	**NO CUMPLE*2**

Observación *2: Revisada la documentación aportada para la acreditación de la experiencia, se evidencia que el oferente no cumple con el número de SMMLV exigidos en el proceso, en ninguno de los documentos presentados, respecto del componente correspondiente a obras de drenaje.

RESPUESTA:

En atención al requerimiento de subsanación, el proponente se permite allegar información, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia correspondiente a la Actividad Secundaria 1.

En este sentido, se incorpora el contrato cuyo objeto corresponde a la “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA MAICAO LA Y MAJAYURA MONTELARA Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO IPARU DE LA CARRETERA MAICAO LA MAJAYURA MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado junto con la propuesta. Al respecto, es importante precisar que la inclusión del referido contrato no constituye una mejora de la oferta, toda vez que corresponde a

información preexistente al cierre del proceso de selección y que ya reposaba en el RUP presentado oportunamente por el proponente. De conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, entre otros, en los Conceptos 4201813000002326 y 4201913000007491, la subsanación de ofertas permite a los proponentes aclarar, completar o aportar documentos relacionados con requisitos habilitantes, siempre que la información correspondiente exista con anterioridad al cierre del proceso de selección y no implique una mejora de la oferta En consecuencia, la acreditación del contrato en esta etapa corresponde a un ejercicio válido de subsanación, en tanto no implica la modificación, adición o mejora de la oferta, sino la verificación de condiciones habilitantes previamente existentes.

En atención al requisito de la Actividad Secundaria 1, el proponente acredita experiencia mediante el contrato cuyo objeto corresponde a la "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIA MAICAO LA Y MAJAYURA MONTELARA Y DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO IPARU DE LA CARRETERA MAICAO LA MAJAYURA MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", terminado en el año 2005. La estructura ejecutada corresponde a un puente construido sobre EL ARROYO IPARU, cuya finalidad es permitir el paso del flujo hídrico, garantizando la continuidad de la corriente natural y el adecuado manejo de aguas dentro del corredor vial, constituyéndose como una obra con función hidráulica. En este sentido, la obra ejecutada corresponde a una estructura de drenaje mayor asociada a la infraestructura de transporte, en tanto permite el manejo y conducción de aguas dentro de la vía. De acuerdo con lo señalado en el Concepto 635 de 2020, las obras de drenaje deben entenderse desde su funcionalidad dentro del proyecto vial, incluyendo aquellas estructuras destinadas al manejo y conducción de aguas.

Así mismo, conforme al Concepto C-063 de 2024, estructuras como puentes pueden ser consideradas como obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, en tanto cumplen funciones hidráulicas dentro del sistema vial. El valor final ejecutado del contrato corresponde a $1.110.077.254,00, equivalentes a e 2909,76 SMMLV del año 2005, tal como se puede evidenciar en el RUP, superando el mínimo exigido en Actividad Secundaria 1 que corresponde a 498.69 SMMLV, correspondiente al 50% del presupuesto oficial.

CAPCIDAD RESDUAL

1.2. CAPACIDAD RESIDUAL

No es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual del oferente **CONSORCIO OBELISCO**, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 "Cálculo de la Capacidad Residual" del Pliego de Condiciones, específicamente en lo dispuesto en el literal (a) "Capacidad de Organización".

De conformidad con el citado numeral, para acreditar el factor (CO), el proponente obligado a contar con Registro Único de Proponentes (RUP) debe aportar la siguiente documentación:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o de pérdidas y ganancias) correspondiente al año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente. Dichos documentos deben estar acompañados del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigentes al momento del cierre del proceso de contratación, de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscriben los documentos anteriormente señalados.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito mencionado, no es posible realizar el cálculo de la capacidad residual.

En consecuencia, se solicita al oferente subsanar la documentación financiera aportada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, el oferente **CONSORCIO OBELISCO**, conformado por **M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S (45%), JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA (45%) y SOCAFER SAS (10%)**, presenta inconsistencias en los Formatos 5A-1 – Contratos para la Acreditación de la Experiencia, toda vez que en los formatos aportados por cada integrante se tomó como referencia el salario mínimo correspondiente al año 2025, cuando debe aplicarse el salario mínimo

RESPUESTA:

Se allega junto al presente escrito formatos debidamente corregidos.

(ANEXO DOCUMENTACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Respecto a la carta de presentación, una vez verificada la documentación allegada por el proponente, la entidad concluye que le asiste razón en lo manifestado. Por tanto, este aspecto será debidamente reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Por otro lado, la entidad advierte la improcedencia de aceptar documentos o soportes allegados con posterioridad al cierre del proceso que tengan por finalidad acreditar requisitos habilitantes o mejorar las condiciones inicialmente ofertadas, particularmente la presentación de un contrato adicional no incluido en la propuesta original, específicamente en los relacionado con el contrato cuyo objeto corresponde a: "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA MAICAO – LA MAJAYURA – MONTELARA Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO IPARU DE LA CARRETERA MAICAO – LA MAJAYURA, MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", el cual es presentado para acreditar experiencia específica secundaria.

Al respecto, es preciso señalar, que, una vez presentada y cerrada la etapa de recepción de propuestas, el contenido de las mismas se torna intangible, sin que sea jurídicamente admisible su modificación, adición o mejora. Este postulado constituye una garantía esencial de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en la medida en que asegura que todas las ofertas sean evaluadas en condiciones homogéneas, con base en la información aportada dentro del término previsto en el pliego de condiciones.

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En este sentido, la figura del "mejoramiento de la oferta" se configura cuando el proponente pretende, con posterioridad al cierre del proceso, incorporar nuevos elementos, documentos o condiciones que inciden en la acreditación de requisitos habilitantes o en la asignación de puntaje, alterando de manera sustancial el contenido de su propuesta inicial. Esta conducta resulta abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, en tanto desnaturaliza la etapa de evaluación y rompe el equilibrio competitivo entre los oferentes.

De igual forma, la posibilidad de subsanar las ofertas debe interpretarse de manera restrictiva y únicamente respecto de aquellos aspectos formales o no sustanciales expresamente permitidos por la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda utilizarse como mecanismo para completar, adicionar o mejorar la propuesta. En consecuencia, la acreditación de experiencia mediante un contrato no aportado oportunamente no constituye una simple subsanación, sino una modificación sustancial de la oferta, en tanto incide directamente en la verificación de requisitos y/o en su evaluación.

En consecuencia, la entidad se abstiene de tener en cuenta el contrato aportado con posterioridad al cierre del proceso, por configurarse un mejoramiento indebido de la oferta, reiterando que la evaluación se realiza en estricta sujeción a las condiciones previamente establecidas en el pliego de condiciones y a las disposiciones que regulan la contratación estatal

En relación con la capacidad residual, se recepcionan, los formatos 5A-1 corregidos, revisada la documentación aportada por el oferente, se evidencia que en la etapa de subsanación fueron atendidas las observaciones formuladas en el informe preliminar de evaluación, particularmente en lo relacionado con la conformación y presentación de los estados financieros y sus respectivas notas.

En este sentido, los estados financieros y sus notas se encuentran debidamente integrados, suscritos y presentados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, garantizando la integridad y verificabilidad de la información financiera.

En consecuencia, es posible efectuar el cálculo de la capacidad residual, evidenciándose el cumplimiento de este requisito en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones. Dicho ajuste será tenido en cuenta y se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

26. SUBSANACIÓN CONSORCIO INGEAR MANAURE (PROPONENTE 12)

Observación No. 1

Respecto a lo señalado por la entidad sobre los contratos No. 01 y No. 02, en relación con el numeral 3.5.7 del Pliego de Condiciones (contratos entre particulares), nos permitimos manifestar lo siguiente: Se atiende la observación realizada, razón por la cual se adjuntan nuevamente los documentos correspondientes, incluyendo:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la terminación del contrato.
- Inclusión expresa del valor facturado o ejecutado, elemento requerido para la verificación económica.
- Certificados de antecedentes disciplinarios de los contadores vigentes.
- Copia de la tarjeta profesional del contador correspondiente.

Observación No. 2

La entidad indica que el contrato No. 02 no cumple con el literal D del numeral 3.5.5. Al respecto, nos permitimos manifestar que los documentos aportados sí cumplen integralmente con lo exigido en el Pliego de Condiciones, toda vez que contienen:

- Contratante
- Objeto del contrato
- Actividades principales ejecutadas
- Condiciones técnicas (longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías, etc.)
- Fecha de inicio de ejecución
- Fecha de terminación de ejecución
- Nombre y cargo de quien certifica

- Porcentajes de participación (en ejecución y en valor, si aplica) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar nuevamente la documentación, dado que esta se ajusta a los requisitos exigidos.

Observación No. 3

La entidad indica que el proponente no cumple con la experiencia general mínima del 75% del Presupuesto Oficial (PO) expresado en SMMLV. Frente a esto, nos permitimos aclarar que:

- Se aportaron dos (2) contratos válidos.
- La sumatoria de estos corresponde a 2.712,46 SMMLV, equivalente aproximadamente al 102% del PO. En consecuencia, consideramos que existe un error en la evaluación, por lo que solicitamos su revisión.

Observación No. 4

En cuanto al requisito de longitud mínima (70% de la longitud a intervenir, es decir, 0,7 km), nos permitimos indicar que: El Contrato No. 01: "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA VEREDA VILLA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", acredita una longitud de 1,5 km, superando ampliamente el requisito exigido.

Observación No. 5

La entidad manifiesta que no es posible verificar los SMMLV ejecutados en el componente de obras de drenaje. Al respecto, nos permitimos señalar que:

- Se adjuntan nuevamente los documentos que permiten la verificación del valor ejecutado.
- Adicionalmente, conforme al requisito de experiencia específica, se exige que al menos un (1) contrato acredite el 50% del Presupuesto Oficial (PO). En este sentido, el Contrato No. 01 cumple con dicho requisito, acreditando el porcentaje exigido

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las observaciones presentadas por el oferente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 1:

En relación con la documentación allegada en la etapa de subsanación respecto de los contratos de orden N°01 y N°02, la Entidad se permite manifestar que se reciben los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores debidamente actualizados, así como los demás documentos aportados.

No obstante, al efectuar la verificación integral de la documentación, se evidencia que persisten las inconsistencias previamente advertidas, toda vez que la certificación de facturación del contrato de orden N°1 continúa sin contener de manera clara el valor facturado o ejecutado, elemento esencial para la

verificación económica de la experiencia acreditada, conforme a lo exigido en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones para contratos entre particulares.

En consecuencia, la documentación allegada no subsana en debida forma la observación formulada, manteniéndose el incumplimiento del requisito exigido.

Observación No. 2:

Revisada la documentación allegada para el contrato de orden N°02, se evidencia que la certificación aportada no contiene de manera expresa las principales actividades ejecutadas, requisito exigido en el del numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, lo cual impide validar la experiencia acreditada.

Así mismo, el acta de recibo final de obra no permite verificar las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, conforme a lo exigido en el literal D del mismo numeral.

Se recuerda que los documentos deben cumplir integralmente con los requisitos exigidos y son evaluados de manera individual, autónoma e independiente, sin que sea procedente complementar información mediante la integración de documentos incompletos.

Por lo anterior, no se subsana en debida forma la observación y persiste el incumplimiento.

Observación No. 3:

Una vez verificada la documentación aportada, se evidencia que ninguno de los contratos allegados cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, no pueden ser tenidos como válidos para efectos de la sumatoria de la experiencia general en SMMLV, por lo que el valor acreditado corresponde a cero (0) SMMLV.

Así las cosas, el proponente no alcanza la experiencia general mínima exigida, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del Presupuesto Oficial (PO), manteniéndose la evaluación realizada por la Entidad.

Observación No. 4:

Si bien el oferente allega certificación y acta de terminación de obra para el contrato de orden N°01, al tratarse de un contrato entre particulares, debía aportar certificación de facturación conforme al numeral 3.5.7 del pliego de condiciones.

No obstante, dicha certificación no contiene el valor facturado o ejecutado, impidiendo validar el requisito exigido. Esta situación fue advertida en el informe preliminar y, pese a ello, en la etapa de subsanación se allegó nuevamente el mismo documento sin correcciones.

En consecuencia, el contrato no es válido para acreditar la experiencia específica.

Observación No. 5:

Aunque el oferente aporta un acta final de obra en la cual se relacionan actividades de estructuras y drenaje, dicho documento no contiene valores numéricos que permitan verificar los SMMLV ejecutados en este componente.

Esta situación impide validar el cumplimiento del requisito de experiencia en obras de drenaje y, pese a haber sido advertida, no fue corregida en la etapa de subsanación, persistiendo el incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el oferente no subsanó en debida forma las observaciones formuladas por la Entidad, manteniéndose el incumplimiento de requisitos habilitantes relacionados con la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 – Causales de Rechazo, literal E, la cual dispone que habrá lugar al rechazo de la propuesta cuando al proponente se le haya requerido para subsanar, aclarar o aportar documentos y no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siendo dicha subsanación necesaria para el cumplimiento de un requisito habilitante.

Por lo tanto, la propuesta del oferente es rechazada, lo cual será reflejado en el informe definitivo de evaluación.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL CESAR

Reviso: César Moscote Abogado Contratista.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	